BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CVI **Neuquén, 11 de Agosto de 2026** **EDICIÓN Nº 4602**

GOBERNADOR:	**Cr. ROLANDO CEFERINO FIGUEROA**
VICEGOBERNADORA:	
Ministro Jefe de Gabinete:	**Lic. JUAN LUIS OUSSET**
Ministro/a de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos:	**Dr. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES**
Ministra de Educación:	**Dra. MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ**
Ministro/a de Economía, Producción e Industria	**Cr. GUILLERMO GUSTAVO KOENIG**
Ministro/a de Trabajo y Desarrollo Humano:	**Sr. LUCAS ALBERTO CASTELLI**
Ministra de Juventud, Deportes y Cultura:	**Cra. JOSEFINA CODERMATZ**
Ministro de Salud:	**Dr. MARTÍN REGUEIRO**
Ministro de Seguridad:	**Dr. MATÍAS EDUARDO NICOLINI**
Ministro de Energía:	**Ing. JOSE GUSTAVO MEDELE**
Ministra de Infraestructura:	**Arq. TANYA YANET BERTOLDI**
Ministra de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales:	**Méd. LETICIA INÉS ESTEVES**

Dirección y Administración:
M. Belgrano N° 439
☎ 0299-4495144 - WhatsApp: 299-4545570
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar
Directora General:
Abog. Carolina Luzuriaga

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Edicto de Pedido de Pertenencias y Mensura Minera, **EX-2024-00344364-NEU-MINERIA#SEMH**. Manifestación de Descubrimiento de Silvita, Silvinita o Potasio - Mina: “Ceibo 2”. Titular: Cancambria Exploración S.A.. A Orden 172 consta informe importado de fecha 15/07/2026, donde la Apoderada Minera Gina P. Tombesi, con la presentación del Agrimensor Gustavo Walter Gargantini, Matrícula Profesional AGRO0332, proponen nueva fecha de inicio de mensura de pertenencias mineras para el Expediente EX-2024-00344364-NEU-MINERIA#SEMH, para el inicio de las tareas el 18 de septiembre de 2026. Hay firmas y sellos con aclaración. A Orden 142, obra Informe de Ubicación de Pertenencias de DRG: Zapala, 28 de mayo de 2026. La superficie de 1.500 Has. solicitadas para las 15 pertenencias en Orden 72, correspondientes a la Manifestación de Descubrimiento de Potasio, Silvita y Silvanita, denominada: “El Ceibo 2”, tramitada por Expediente N° EX-2024-00344364-NEU-MINERIA#SEMH, han quedado ubicada el Catastro Minero dentro del Lote Oficial 24, Fracción B, Sección XXX del Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La Labor Legal ha quedado definida en la intersección de las Coordenadas Gauss Krüger Posgar ´94: X= 5.881.384,9 e Y= 2.448.809.2. Pertenencia Nº 1: La pertenencia adopta la forma de un polígono regular conformado por las siguientes Coordenadas Gauss Krüger Posgar ´94: Vértice V1 X= 5.881.795,00 e Y= 2.445.740,00; Vértice V2 X= 5.881.795,00 e Y= 2.446.740,00; Vértice V8 X= 5.880.795,00 e Y= 2.446.740,00; Vértice V7 X= 5.880.795,00 e Y= 2.445.740,00. La superficie de la pertenencia es de 100 Has.. Pertenencias Nº 2, 3, 4 y 5: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 1, ubicadas al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la pertenencia subsiguiente coincide totalmente con el lado Este de la pertenencia inmediata anterior. La superficie de cada pertenencia es de 100 Has.. La Labor Legal se ubica en la Pertenencia N° 4. Pertenencia Nº 6: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 1, ubicadas al Sur de la misma, de tal manera que el lado Norte de la Pertenencia N° 6 coincide totalmente con el lado Sur de la Pertenencia N° 1. La superficie de cada pertenencia es de 100 Has.. Pertenencias Nº 7, 8 y 9: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 6, ubicadas al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la pertenencia subsiguiente coincide totalmente con el lado Este de la pertenencia inmediata anterior. La superficie de cada pertenencia es de 100

Has.. Pertenencia Nº 10: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 7, ubicadas al Sur de la misma, de tal manera que el lado Norte de la Pertenencia N° 10 coincide totalmente con el lado Sur de la Pertenencia N° 7. La superficie de cada pertenencia es de 100 Has.. Pertenencias Nº 11 y 12: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 10, ubicadas al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la pertenencia subsiguiente coincide totalmente con el lado Este de la pertenencia inmediata anterior. La superficie de cada pertenencia es de 100 Has.. Pertenencia Nº 13: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 10, ubicadas al Sur de la misma, de tal manera que el lado Norte de la Pertenencia N° 13 coincide totalmente con el lado Sur de la Pertenencia N° 10. La superficie de cada pertenencia es de 100 Has.. Pertenencias Nº 14 y 15: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 13, ubicadas al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la pertenencia subsiguiente coincide totalmente con el lado Este de la pertenencia inmediata anterior. La superficie de cada pertenencia es de 100 Has.. Superposición: Área Hidrocarburífera Corralera Noroeste. Oleoducto Trasandino. Ejido de Buta Ranquil. R.P. N° 6. Dirección de Registro Gráfico. Firma: Diego Martín Ayala Rossini, Director, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales. A Órdenes 175 obran providencias de DRG de fecha 21/07/2026: “Visto el Pase que antecede, este Sector informa: 1. Que la fecha propuesta a Orden 172 para el inicio de las tareas de mensura resulta factible. 2. Que no habiendo fijado hora de las tareas de mensura, este Sector establece las 11:30 hs. como inicio. 3. Que la numeración de mojones asignada es del E428-E 435 inclusive. 4. A los efectos de la mensura el Perito deberá tener presente la Resolución General AMPI Nº 004/91. 5. En acto de inicio de mensura se dará entrega del Pliego de Instrucciones conforme Art. N° 30 Ley 902. 6. Comuníquese al titular y al Perito, que con 48 horas de anticipación deberán concurrir a esta Oficina a efectos de dejar constancia del punto de reunión para la iniciación de la mensura. Dirección de Registro Gráfico. Firma: Diego Martín Ayala Rossini, Director, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales. A Orden 177 obra providencia de fecha 22/07/2026 de DGL: Hágase saber que la fecha de mensura propuesta en Orden 172 resulta factible y que la numeración de mojones asignada es del E428-E 435 inclusive. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 28º Ley 902/75 y Resolución Nº 004/91, cítese por edictos a los

interesados y titulares de minas colindantes haciéndoles saber el día y hora de realización de las operaciones de mensura. Emplácese al titular de autos a acreditar las publicaciones ordenadas antes de la fecha señalada para las operaciones de mensura y que las mismas deberán efectuarse con una anticipación no menor de veinte (20) días corridos de la fecha en que comenzará la mensura, bajo apercibimiento de tener por nulos los trabajos realizados. Hágase saber que la Autoridad Minera estará representada por personal de Dirección de Registro Gráfico, con quienes el titular de autos deberá coordinar los detalles de la mensura con cuarenta (48) horas de anticipación. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 23° de la Resolución N° 004/91, hágase saber que las operaciones de mensura deberán ser finalizadas en un plazo no mayor de seis (6) meses de la iniciación, bajo apercibimiento de tenerla por no efectuada. Notifíquese al titular de autos, con copia de informe de Dirección de Registro Gráfico en Orden 175, haciendo saber al mismo que deberá abonar la suma de pesos veintiún mil cincuenta ($21.050,00), en concepto de tasa por confección de edicto. Cumplido, Pase a Dirección de Escribanía de Minas y confecciónese edicto de mensura para su publicación y exhíbase copia de los mismos en las puertas de esta Autoridad Minera. Dirección General Legal. Firma: Elías Moisés Salazar, Director General, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales. Con lo ordenado a Orden 177 se indica: La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo del Dr. Elías Moisés Salazar, Director General Legal, cita y comunica a los interesados y titulares de minas colindantes que el día 18 de septiembre de 2026 a las 11:30 hs., el Agrimensor Gustavo Walter Gargantini, Mat. Prof. AGR00332, dará comienzo a las operaciones de mensura de la Manifestación de Descubrimiento de Silvita, Silvinita o Potasio - Mina: “El Ceibo 2”, tramitada bajo Expediente EX-2024-00344364-NEU-MINERIA#SEMH, bajo titularidad de “Cancambria Exploración S.A.”, con una superficie de 1.500 Has., ubicada dentro del Lote Oficial 24, Fracción B, Sección XXX del Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén. Registrada con fecha 25/08/2025, bajo el N° 4, F° 10 del Protocolo de Manifestaciones Mineras. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28° Ley 902/75). Autoridad Minera en Primera Instancia. Dirección Escribanía de Minas. Zapala, 31 de julio de 2026. Fdo. Cintia Elizabeth Crisorio, Dirección Escribanía de Minas, SRN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales.

3p 07; 11 y 14-08-26

Edicto de Pedido de Pertenencias y Mensura Minera. EX-2024-00344638-NEU-MINERIA#SEMH. Manifestación de Descubrimiento de Silvita, Silvinita o Potasio - Mina: “Ceibo 3”. Titular: Cancambria Exploración S.A.. A Orden 158 consta informe importado de fecha 17/07/2026 de la Apoderada Minera Gina P. Tombesi, con la presentación del Agrimensor Gustavo Walter Gargantini, Matrícula profesional AGRO0332, ratifican y rectifican la nueva fecha de inicio de mensura de pertenencias mineras para el Expediente EX-2024-00344638-NEU-MINERIA#SEMH, para el inicio de las tareas el 18 de septiembre de 2026. Hay firmas y sellos con aclaración. A Orden 105, obra Informe de Ubicación de Pertenencias de DRG: Zapala, 19 de febrero de 2026. La superficie de 1.500 Has. solicitadas para las 15 pertenencias correspondientes a la Manifestación de Descubrimiento de Potasio, Silvita y Silvinita, denominada: “El Ceibo 3”, tramitada por expediente N° EX-2024-00344638-NEU-MINERIA#SEMH, han quedado ubicada el Catastro Minero dentro del Lote Oficial 24, Fracción B, Sección XXX del Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La Labor Legal ha quedado definida en la intersección de las Coordenadas Gauss Krüger Posgar ´94: X= 5.883.230,4 e Y= 2.451.173. Pertenencia Nº 1: La pertenencia adopta la forma de un polígono regular conformado por las siguientes Coordenadas Gauss Krüger Posgar ´94: Vértice VNO X= 5.883.795,00 e Y=2.450.740,00; Vértice V1 X= 5.883.795,00 e Y= 2.451.740,00; Vértice V4 X= 5.882.795,00 e Y= 2.451.740,00; Vértice V3 X= 5.882.795,00 e Y= 2.450.740,00. La superficie de la pertenencia es de 100 Has. En esta pertenencia se ubica la Labor Legal. Pertenencias Nº 3, 5, 8, 11 y 14: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 1, ubicadas al Sur de la misma, de tal manera que el lado Norte de la pertenencia subsiguiente coincide totalmente con el lado Sur de la pertenencia inmediata anterior. La superficie de cada pertenencia es de 100 Has.. Pertenencia Nº 2: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 1, ubicadas al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la pertenencia subsiguiente coincide totalmente con el lado Este de la pertenencia inmediata anterior. La superficie de cada pertenencia es de 100 Has.. Pertenencias Nº 4, 6, 9, 12 y 15: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 2, ubicadas al Sur de la misma, de tal manera que el lado Norte de la pertenencia subsiguiente coincide totalmente con el lado Sur de la pertenencia inmediata anterior. La superficie de cada pertenencia es de 100 Has.. Pertenencia Nº 7: La pertenencia adopta la forma de un polígono regular conformado por las siguientes Coordenadas Gauss Krüger Posgar ´94: Vértice

V9 X= 5.880.795,00 e Y= 2.449.740,00; Vértice V10 X= 5.880.795,00 e Y= 2.450.740,00; Vértice V14 X= 5.879.795,00 e Y= 2.450.740,00; Vértice V13 X= 5.879.795,00 e Y= 2.449.740,00. La superficie de la pertenencia es de 100 Has.. Pertenencias Nº 10 y 13: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 7, ubicadas al Sur de la misma, de tal manera que el lado Norte de la pertenencia subsiguiente coincide totalmente con el lado Sur de la pertenencia inmediata anterior. La superficie de cada pertenencia es de 100 Has. Superposición: Área Hidrocarburífera: Corralera Noroeste. Instalaciones, locaciones, pozos, ductos. Ejido de Buta Ranquil. R.P. N° 6. Dirección de Registro Gráfico. Firma: Diego Martín Ayala Rossini, Director, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales. A Ordenes 161° obra providencia de DRG, de fecha 21/07/2026: Visto el Pase que antecede, este sector informa: 1. Que la fecha propuesta a Orden 158 para el inicio de las tareas de mensura resulta factible. 2. Que no habiendo fijado hora de las tareas de mensura, este Sector establece las 11:00 hs. como inicio. 3. Que la numeración de mojones asignada es del E422-E427 inclusive 4. A los efectos de la mensura el Perito deberá tener presente la Resolución General AMPI Nº 004/91. 5. En acto de inicio de mensura se dará entrega del Pliego de Instrucciones conforme Art. N°30 Ley 902. 6. Comuníquese al titular y al Perito que con 48 horas de anticipación deberán concurrir a esta Oficina a efectos de dejar constancia del punto de reunión para la iniciación de la mensura. Dirección De Registro Gráfico. Firma: Diego Martín Ayala Rossini, Director, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales. A Orden 163 obra providencia de DGL: “Hágase saber que la fecha de mensura propuesta en Orden 158 resulta factible y que la numeración de mojones asignada es del E344 al E347 inclusive. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 28º Ley 902/75 y Resolución Nº 004/91, cítese por edictos a los interesados y titulares de minas colindantes haciéndoles saber el día y hora de realización de las operaciones de mensura. Emplácese al titular de autos a acreditar las publicaciones ordenadas antes de la fecha señalada para las operaciones de mensura y que las mismas deberán efectuarse con una anticipación no menor de veinte (20) días corridos de la fecha en que comenzará la mensura, bajo apercibimiento de tener por nulos los trabajos realizados. Hágase saber que la Autoridad Minera estará representada por personal de Dirección de Registro Gráfico, con quienes el titular de autos deberá coordinar los detalles de la mensura con cuarenta (48) horas de anticipación. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 23° de la Resolución N° 004/91,

hágase saber que las operaciones de mensura deberán ser finalizadas en un plazo no mayor de seis (6) meses de la iniciación bajo apercibimiento de tenerla por no efectuada. Notifíquese al titular de autos, con copia de informe de Dirección de Registro Gráfico en Orden 161, haciendo saber al mismo que deberá abonar la suma de pesos veintiún mil cincuenta ($21.050,00) en concepto de tasa por confección de edicto. Cumplido, Pase a Dirección de Escribanía de Minas y confecciónese Edicto de Mensura para su publicación y exhíbase copia de los mismos en las puertas de esta Autoridad Minera. Dirección General Legal. Firma: Elías Moisés Salazar, Director General, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales. Con lo ordenado a Orden 163 se indica: La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo del Dr. Elías Moisés Salazar, Director General Legal, cita y comunica a los interesados y titulares de minas colindantes que el día 18 de septiembre de 2026 a las 11:00 hs., el Agrimensor Gustavo Walter Gargantini, Mat. Prof. AGR00332, dará comienzo a las operaciones de mensura de la Manifestación de Descubrimiento de Silvita, Silvinita o Potasio - Mina: “El Ceibo 3”, tramitada bajo Expediente EX-2024-00344638-NEU-MINERIA#SEMH, bajo titularidad de “Cancambria Exploración S.A.”, con una superficie de 1.500 Has. ubicada dentro del Lote Oficial 24, Fracción B, Sección XXX del Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén. Registrada con fecha 07/10/2024, bajo el N° 15, F° 30 del Protocolo de Manifestaciones Mineras. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28° Ley 902/75). Autoridad Minera en Primera Instancia. Dirección Escribanía de Minas. Zapala, 27 de julio de 2026. Fdo. Cintia Elizabeth Crisorio, Dirección Escribanía de Minas, SRN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales.

3p 07; 11 y 14-08-26

Edicto de Pedido de Pertenencias y Mensura Minera, **EX-2024-00344999-NEU-MINERIA#SEMH**. Manifestación de Descubrimiento de Silvita, Silvinita o Potasio - Mina: “Ceibo 5”. Titular: Cancambria Exploración S.A.. A Órdenes 127 y 136 constan informes importados de fechas 26/06/2026 y 30/06/2026, respectivamente, de la Apoderada Minera Gina P. Tombesi, con la presentación del Agrimensor Gustavo Walter Gargantini, Matrícula Profesional AGRO0332, proponen nueva fecha de inicio de mensura de pertenencias mineras para el Expediente EX-2024-00344999-NEU-MINERIA#SEMH, para el inicio de las tareas el 18 de julio de 2026. Hay firmas y sellos con aclaración. A Orden 116,

obra Informe de Ubicación de Pertenencias de DRG: Zapala, 29 de mayo de 2026. La superficie de 1.400 Has. solicitadas para las 14 pertenencias en Orden 51, correspondientes a la Manifestación de Descubrimiento de Potasio, Silvita y Silvanita, denominada: “El Ceibo 5”, tramitada por Expediente N° EX-2024-00344999-NEU-MINERIA#SEMH, han quedado ubicada el Catastro Minero dentro del Lote Oficial 24, Fracción B, Sección XXX del Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La Labor Legal ha quedado definida en la intersección de las Coordenadas Gauss Krüger Posgar ´94: X= 5.885.367,6 e Y= 2.453.063,5. Pertenencia Nº 1: La pertenencia adopta la forma de un polígono regular conformado por las siguientes Coordenadas Gauss Krüger Posgar ´94: Vértice V1 X= 5.886.795,00 e Y= 2.445.187,00; Vértice V2 X= 5.886.795,00 e Y= 2.446.187,00; Vértice V9 X= 5.885.795,00 e Y= 2.446.187,00; Vértice V8 X= 5.885.795,00 e Y= 2.445.187,00. La superficie de la pertenencia es de 100 Has.. Pertenencias Nº 2, 3, 4, 5 y 6: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 1, ubicadas al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la pertenencia subsiguiente coincide totalmente con el lado Este de la pertenencia inmediata anterior. Pertenencia Nº 7: La pertenencia adopta la forma de un polígono regular conformado por las siguientes Coordenadas Gauss Krüger Posgar ´94: Vértice V15 X= 5.885.795,00 e Y= 2.445.490,00; Vértice V16 X= 5.885.795,00 e Y= 2.446.490,00; Vértice V25 X= 5.884.795,00 e Y= 2.446.490,00; Vértice V24 X= 5.884.795,00 e Y= 2.445.490,00. La superficie de la pertenencia es de 100 Has.. Pertenencia Nº 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 1, ubicadas al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la pertenencia subsiguiente coincide totalmente con el lado Este de la pertenencia inmediata anterior. La superficie de cada pertenencia es de 100 Has.. La Labor Legal se ubica en la Pertenencia N° 14. Superposición: Área Hidrocarburífera Corralera Noroeste. Gasoducto Paso Barda - GLP El Portón. Ejido de Buta Ranquil. Dirección de Registro Gráfico. Firma: Diego Martín Ayala Rossini, Director, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales. A Órdenes 139 y 141 obran providencias de DRG, ambas de fecha 06/07/2026: “Visto el Pase que antecede, este Sector informa: 1. Se toma conocimiento de la designación del Agrimensor designado para las tareas de mensura. 2. Que la fecha propuesta a Orden 127 para el inicio de las tareas de mensura resulta factible. 3. Que la numeración de mojones asignada es del E414-E421 inclusive 4. A los efectos de la mensura el Perito deberá tener

presente la Resolución General AMPI Nº 004/91. 5. En acto de inicio de mensura se dará entrega del Pliego de Instrucciones conforme Art. N° 30 Ley 902. 6. Comuníquese al titular y al Perito que con 48 horas de anticipación deberán concurrir a esta Oficina a efectos de dejar constancia del punto de reunión para la iniciación de la mensura. Dirección de Registro Gráfico. “A los efectos de complementar la providencia … este Sector informa que el Agrimensor omitió consignar hora del inicio de las tareas de mensura, por lo que se procede a colocar de Oficio la hora 10:30 hs.. Dirección de Registro Gráfico. Ambas firmadas por Diego Martín Ayala Rossini, Director, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales. A Orden 143 obra providencia de DGL: “Téngase presente que la fecha propuesta de Orden 136 para el inicio de las tareas de mensura resulta factible y que la numeración de mojones asignada es del E414 al E421 inclusive. De conformidad con lo dispuesto por Art. 28º Ley 902/75 y Resolución Nº 004/91, cítese por edictos a los interesados y titulares de minas colindantes haciéndoles saber el día y hora de realización de las operaciones de mensura. Emplácese al titular de autos a acreditar las publicaciones ordenadas antes de la fecha señalada para las operaciones de mensura y que las mismas deberán efectuarse con una anticipación no menor de veinte (20) días corridos de la fecha en que comenzará la mensura, bajo apercibimiento de tener por nulos los trabajos realizados. Hágase saber que la Autoridad Minera estará representada por personal de Dirección de Registro Gráfico con quienes el titular de autos deberá coordinar los detalles de la mensura con cuarenta (48) horas de anticipación. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 23° de la Resolución N° 004/91, hágase saber que las operaciones de mensura deberán ser finalizadas en un plazo no mayor de seis (6) meses de la iniciación, bajo apercibimiento de tenerla por no efectuada. Notifíquese al titular de autos, con copia de los informes de Registro Gráfico en Órdenes 139 y 141, haciendo saber al mismo que deberá abonar la suma de pesos veintiún mil cincuenta ($21.050), en concepto de tasa por confección de edicto. Cumplido, Pase a Dirección de Escribanía de Minas y confecciónese edicto de mensura para su publicación y exhíbase copia de los mismos en las puertas de esta Autoridad Minera”. Dirección General Legal. Firma: Elías Moisés Salazar, Director General, SARN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales. Con lo ordenado a Orden 143 se indica: La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo del Dr. Elías Moisés Salazar, Director General Legal, cita y comunica a los interesados y titulares de minas colindantes que el día 18 de septiembre

de 2026 a las 10:30 hs., el Agrimensor Gustavo Walter Gargantini, Mat. Prof. AGR00332, dará comienzo a las operaciones de mensura de la Manifestación de Descubrimiento de Silvita, Silvinita o Potasio - Mina: “El Ceibo 5”, tramitada bajo Expediente EX-2024-00344999-NEU-MINERIA#SEMH, bajo titularidad de “Cancambria Exploración S.A.”, con una superficie de 1.400 Has. ubicada dentro del Lote Oficial 24, Fracción B, Sección XXX del Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén. Registrada con fecha 08/08/2025, bajo el N° 2, F° 4 del Protocolo de Manifestaciones Mineras. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28° Ley 902/75). Autoridad Minera en Primera Instancia. Dirección Escribanía de Minas. Zapala, 29 de julio de 2026. Fdo. Cintia Elizabeth Crisorio, Dirección Escribanía de Minas, SRN, Dirección Provincial de Minería, Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales.

3p 07; 11 y 14-08-26

“Yacimientos Declarados Archivados por la Autoridad Minera en Primera Instancia. Hágase saber que la liberación de la zona se operará a los diez (10) días de la publicación”.

Expediente N° 7712-000385/2017; EX-2022-02394587-NEU-MINERIA#SEMH. Nombre del Yacimiento: Cantera. Sustancia: Áridos. Departamento: .... Observaciones: Resolución Nº 46/2026.

Expediente N° 8812-000005/2018; EX-2025-02344429-NEU-MINERIA#SRN. Nombre del Yacimiento: Cantera. Sustancia: Áridos. Departamento: Zapala. Observaciones: Resolución Nº 23/2025.

Expediente N° EX-2021-01149336-NEU-MINERIA#SEMH. Nombre del Yacimiento: Cantera. Sustancia: Áridos. Departamento: .... Observaciones: Resolución Nº 53/2026.

Expediente N° 1093/2003; EX-2021-01261915-NEU-MINERIA#SEMH. Nombre del Yacimiento: Cantera. Sustancia: Áridos. Departamento: Zapala, Picunches. Observaciones: Resolución Nº 42/2026.

Expediente N° EX-2022-00170460-NEU-MINERIA#SEMH. Nombre del Yacimiento: Cantera. Sustancia: Áridos. Departamento: Aluminé. Observaciones: Resolución Nº 63/2026.

Expediente N° EX-2022-00170133-NEU-MINERIA#SEMH. Nombre del Yacimiento: Cantera. Sustancia: Áridos. Departamento: ..... Observaciones: Resolución Nº 62/2026.
Dirección Escribanía de Minas. Zapala, 5 de agosto de 2026. Fdo. Escribana Cintia Elizabeth Crisorio, Dirección Escribanía, Dirección Provincial de Minería.

1p 11-08-26

CONTRATOS

GRUPO MONTIELREYES S.A.S.

Se comunica que con fecha 06 de julio de 2026, el Sr. Matias Ruben Reyes, argentino, nacido el 29 de mayo de 1987, DNI 32.972.538, CUIT 20-32972538-4, divorciado, empresario, domiciliado en Ingeniero Ballester N° 685 de la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén, mayor de edad y hábil para contratar; decide en este acto efectuar la modificación de la Cláusula Primera del contrato social, quedando redactada de la siguiente forma: Artículo Primero: Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina: “ORVIAN SAS” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

1p 11-08-26

YPSOS S.A.S.

Instrumento Modificatorio

Edicto: En la Ciudad de Neuquén, a los 3 días del mes de agosto de 2026, comparece el Sr. Mariano Ramello, DNI 30.074.794, en su carácter de autorizado, según autos: “YPSOS S.A.S. s/Inscripción de Instrumento Constitutivo”, (Expte. 32666/26) y en razón de la Resolución emitida el 23 de junio de (PROSAS 254100/26), por la Dirección Provincial del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, en el marco de las actuaciones indicadas precedentemente, procede a cumplir con lo dispuesto en la norma citada, para lo cual solicita incorporar instrumento modificatorio del contrato social de fecha 20 de mayo de 2026, mediante el cual se suprime el Artículo Tercero (objeto),

quedando el mismo redactado de la siguiente forma: Artículo Tercero: Objeto: La sociedad se dedicará por objeto por cuenta propia o ajena o asociada a terceros dentro o fuera del país, a la/s siguiente/s actividades: a) Venta al por menor de prendas de vestir, de prendas de ropa interior, de prendas de ropa de cama de todos los estilos, géneros y edades. Venta al por menor de calzado de todos los estilos, géneros y edades. Venta al por menor de artículos de marroquinería. Venta al por menor de artículos de billoutierie y accesorios de vestimenta de todos los estilos, géneros y edades. b) Venta al por menor de aparatos y material y accesorios de telefonía móvil y electrónica. Compra y venta de teléfonos celulares y electrónica en general. Importación y exportación de aparatos y material de telefonía móvil y electrónica. Asesoramiento a clientes. Servicio técnico de celulares, telefonía en general y aparatos de electrónica. Compra, venta y reparación de telefonía móvil, sus accesorios y complementos. Venta mayor y menor y reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, hardware software. c) Servicio de Servicios de Publicidad y Propaganda: Contratación y otorgamiento de licencias para el uso de marcas, logos y diseños asociados, comercialización de merchandising, organización y el dictado de cursos de capacitación, celebración de contratos de franquicia. d) Construcción y Mantenimiento: Construcción de todo tipo de obras. Realización de obras viales, civiles, industriales, movimientos de suelos y demoliciones, refacción, reparación y mejoras de inmuebles y espacios verdes. Acopio, venta y distribución de áridos. Ejecución de obras de ingeniería, metalúrgica, montajes industriales, instalaciones eléctricas, electromecánicas, gas, sanitarias, de sistemas de calefacción y aire acondicionado, cerramientos y pintura. e) Corralón - Ferretería: Compra, venta, permuta, consignación, representación, importación y exportación de herramientas, maquinarias, herrajes, materiales, artefactos, insumos y elementos para la construcción, refacción y reparación de inmuebles y muebles, ferretería industrial. Venta de maquinarias y equipos pesados para tareas viales, industriales y de construcción. Compra, venta, recuperación, importación y exportación de productos metalúrgicos, metales, aceros. f) Servicios de Apoyo para la Industria Hidrocarburífera: Comercialización y alquiler de maquinaria, vehículos de todo tipo, equipos técnicos, tráilers, productos, herramientas, materiales, repuestos necesarios y/o relacionadas con la industria hidrocarburífera y gasífera. Compraventa, alquiler, importación, exportación, distribución, comercialización, fabricación de materiales e insumos para la industria hidrocarburífera. Prestar servicio de logística para la industria hidrocarburífera y gasífera. g) Agropecuaria: Explo-

tación de todas las actividades agrícola-ganaderas, tanto en establecimientos propiedad de la sociedad como de terceros, realizando todas las labores del ciclo agrícola o solo parte de ellas; explotación de establecimientos frutícolas, explotación ganadera, tanto en la cría, venta de animales, tambo o de raza para concurso, de granja, avicultura y apicultura; realización del ciclo integral de siembra y producción de semillas forrajeras de toda especie. h) Inmobiliaria: Realización de operaciones inmobiliarias. Compra, venta, permuta, urbanización, loteo, administración y arrendamiento de bienes inmuebles, urbanos y rurales, destinados a uso habitacional, comercial, industrial o turístico, ya sea de inmuebles propios o de terceros. Para la realización de la actividad deberá contratar a profesionales autorizados para el ejercicio del corretaje en la Provincia, conforme Art. 26 inc. b de la Ley Provincial 2538. Las actividades comprendidas en el presente objeto que conforme a la legislación vigente requieran la intervención de profesionales con título habilitante serán realizadas exclusivamente por intermedio de dichos profesionales, actuando en forma personal, directa o individual, en cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes.

1p 11-08-26

GRÚAS BERBEL S.R.L.

Cesiones de Cuotas, Renuncia y Designación de Gerentes y Modificación de Contrato (Capital)

Se hace saber que por Escritura N° 56 de fecha 25 de febrero de 2026, pasada ante el Escribano Público Gustavo Luis Russó, Titular del Registro Notarial N° Uno de la Ciudad de Rincón de los Sauces, Acta N° 21 de la misma fecha e instrumento ampliatorio de cesión de cuotas sociales del 15 de julio de 2026, se resolvió: Cesiones de Cuotas: El Sr. Francisco Máximo Berbel, DNI N° 93.761.635, CUIT N° 20-93761635-0, español, nacido el 13 de abril de 1956, divorciado, de profesión empresario, con domicilio en intersección de calles Cañadón Cardozo y Minas, Parque Industrial II, Rincón de los Sauces, Provincia del Neuquén, cedió y transfirió a título gratuito a favor del Sr. Diego Eduardo Berbel, DNI N° 25.308.466, CUIT N° 23-25308466-9, argentino, nacido el 28 de agosto de 1976, casado, de profesión empresario, con

domicilio en calle Córdoba N° 805, Rincón de los Sauces, Provincia del Neuquén, la cantidad de seis mil (6.000) cuotas sociales de valor nominal pesos diez ($10,00) cada una y a favor de la Sra. Melanie Mara Berbel, DNI N° 34.608.129, CUIT N° 27-34608129-0, argentina, nacida el 28 de abril de 1989, soltera, de profesión empresaria, con domicilio en calle Suipacha N° 366, 6ª Sección Residencial Norte, Ciudad y Provincia de Mendoza, la cantidad de doce mil (12.000) cuotas sociales de valor nominal pesos diez ($10,00) cada una, que le pertenecían en la sociedad GRÚAS BERBEL S.R.L.. Renuncia de Gerente: El Sr. Francisco Máximo Berbel, DNI N° 93.761.635, renunció al cargo de Gerente, renuncia aprobada por unanimidad. Designación de Gerentes: Se designó como Gerentes de los Sres. Diego Eduardo Berbel, DNI N° 25.308.466 y Melanie Mara Berbel, DNI N° 34.608.129, por el plazo de duración de la sociedad, quienes constituyeron domicilio especial en calle Carlos H. Rodríguez 350, Piso 4°, Departamento B de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Modificación de Contrato: Se modificó la Cláusula Cuarta del contrato social referida al capital social, el que asciende a la suma de pesos trescientos mil ($300.000,00), quedando distribuido de la siguiente manera: Diego Eduardo Berbel, dieciocho mil (18.000) cuotas sociales de valor nominal pesos diez ($10,00) cada una y Melanie Mara Berbel, doce mil (12.000) cuotas sociales de valor nominal pesos diez ($10,00) cada una. El presente edicto fue ordenado en el expediente: “Grúas Berbel Sociedad de Responsabilidad Limitada s/Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales, Renuncia y Designación de Gerente/s”, (Expte. N° 32559/26), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén.

1p 11-08-26

SUMICOMP S.R.L.

Edicto cambio de sede social. La Dirección General del Registro Público de Comercio (dependiente del Poder Judicial), hace saber mediante publicación de edictos por 1 día que por Acta N° 29 (Reapertura) de Reunión de Socios de fecha 10 de noviembre de 2021, los socios de la Firma SUMICOMP S.R.L. resolvieron por unanimidad declarar y establecer el domicilio de la sede social efectiva de la sociedad en la Avda. Leloir N° 451, Piso 9, Oficina A de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, sin que esto implique la modificación

del Estatuto. Firmantes: Héctor Ceferino Almendra Junge (socio Gerente) y Rosana Noemí Grisolía (socia Gerente).

1p 11-08-26

SOILTECH S.R.L.

Por instrumento de fecha 04/08/2026 se constituyó la sociedad denominada: SOILTECH S.R.L.. Socios: Alexis Emmanuel Agüero Lobo, DNI 36.553.983, CUIT/CDI N° 23-36553983-9, de nacionalidad argentina, nacido el 06/01/1992, profesión Geólogo, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Caminito N° 2.213, Cipolletti, Río Negro Argentina; Lucciano Italo Pessino Elizari, DNI 33.426.482, CUIT/CDI N° 20-33426482-4, de nacionalidad argentina, nacido el 17/04/1988, profesión Ingeniero Mecánico, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Belgrano N° 937, Río Colorado, Río Negro, Argentina. Denominación: SOILTECH S.R.L.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Construcción y Mantenimiento: Construcción de todo tipo de obras. Realización de obras viales, civiles, industriales, movimientos de suelos y demoliciones, refacción, reparación y mejoras de inmuebles y espacios verdes. Acopio, venta y distribución de áridos. Ejecución de obras de ingeniería, metalúrgica, montajes industriales, instalaciones eléctricas, electromecánicas, gas, sanitarias, de sistemas de calefacción y aire acondicionado, cerramientos y pintura. Logística: Servicios de logística integral, planificación, organización, coordinación, almacenamiento, gestión de inventarios, distribución, despacho de mercaderías. Servicios de Apoyo para la Industria Hidrocarburífera: Comercialización y alquiler de maquinaria, vehículos de todo tipo, equipos técnicos, tráilers, productos, herramientas, materiales, repuestos necesarios y/o relacionadas con la industria hidrocarburífera y gasífera. Compraventa, alquiler, importación, exportación, distribución, comercialización, fabricación de materiales e insumos para la industria hidrocarburífera. Prestar servicio de logística para la industria hidrocarburífera y gasífera. Transporte Terrestre de Carga y Transporte de Personas: Se excluyen las actividades de transporte que requieren concesión o constituyen un servicio público. Capital: $3.000.000, dividido en cuotas de $10 valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, suscriptas por Alexis Emmanuel Agüero Lobo, suscribe la cantidad de 150.000 cuotas; Lucciano Italo Pessino Elizari, suscribe la cantidad de 150.000 cuotas.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, en carácter de Gerente, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Gerente/s: Alexis Emmanuel Agüero Lobo, DNI Nº 36.553.983, CUIT/CDI N° 23-36553983-9; Lucciano Italo Pessino Elizari, DNI Nº 33.426.482, CUIT/CDI N° 20-33426482-4. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 30 de junio de cada año.

1p 11-08-26

TODEGAMA S.R.L.

TODEGAMA S.R.L., CUIT 30-71930053-3, inscripta en el Registro Público de Comercio, ante la Dirección del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén en fecha 05 de enero de 2026 Nº 510 del Protocolo S.R.L., año 2026, hace saber que por instrumento privado de fecha 20 de julio de 2026, los socios Defilpo Tobias, D.N.I. Nº 35.032.259 y Gasparini Martín Nicolas, D.N.I. 37.474.639, titulares del 100% (cien por ciento) de las cuotas sociales, resolvieron por unanimidad la modificación del Artículo Tercero del contrato social, el cual quedará redactado en los siguientes términos: “La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Servicios: La empresa se dedicará a realizar diseño, desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones informáticas para todo tipo de dispositivos móviles (teléfonos celulares, tabletas y otros dispositivos portátiles), sistemas operativos (iOS, Android, etc.) y plataformas tecnológicas. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por las Leyes o este contrato y que se vinculen con su objeto social. b) Comercialización: Explotación, administración, gestión, operación y mantenimiento de playas de estacionamiento, garajes, cocheras, parkings y guarderías de vehículos de todo tipo, ya sean propios, alquilados o concesionados, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa la prestación de servicios de lavado, aspirado,

mecánica ligera, gomería, detailing, auxilio mecánico, compraventa, importación y exportación de repuestos y accesorios automotores, la instalación y explotación de locales comerciales complementarios como cafeterías, drugstores, quioscos, máquinas expendedoras y servicios de vales de estacionamiento (valet parking), así como la comercialización de espacios publicitarios dentro de las instalaciones, la automatización y provisión de sistemas tecnológicos de control de accesos, el cobro electrónico y cualquier otra actividad comercial, industrial o de servicios conexa, complementaria o de soporte que resulte conducente al mejor desarrollo del negocio principal.

1p 11-08-26

GRUPO TERRANOVA S.A.S.

Inscripción del Instrumento Constitutivo
Expte. 32350/26

Edicto: Modificatorio Denominación: Modifico el Artículo Primero del instrumento constitutivo de la sociedad, quedando redactado de la siguiente forma: "Artículo Primero. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina: TERRANOVA SERVICIOS S.A.S. y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Andacollo, Provincia del Neuquén, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero". Neuquén 09/06/2026.

1p 11-08-26

TALERO S.R.L.

Se hace saber que por instrumento privado de fecha 4 de febrero de 2025, el Sr. Nicolas Sebastián Welbers, DNI 27.377.387, cedió la cantidad de cincuenta y cuatro mil doscientas cincuenta (54.250) cuotas sociales a favor del Sr. Ignacio Javier Pujante Mangiola, DNI 27.323.332, domiciliado en la calle Yrigoyen 135 de la Ciudad de Neuquén, de estado civil casado, argentino, de profesión Abogado, nacido el 19 de junio de 1979, que le pertenecían en la sociedad TALERO S.R.L.. Asimismo, por instrumento privado de fecha 12 de febrero de 2025, el socio José Manuel Pujante Origone, DNI 24.109.988,

cedió la cantidad de noventa y siente mil quinientas (97.500) cuotas sociales a favor de Ignacio Javier Pujante Mangiola, DNI 27.323.332, domiciliado en la calle Yrigoyen 135 de la Ciudad de Neuquén, de estado civil casado, argentino, de profesión Abogado, nacido el 19 de junio de 1979, que le pertenecían en la sociedad TALERO S.R.L.. Por último, en fecha 14 de febrero de 2025, por instrumento privado el Sr. José Manuel Pujante Origone, DNI 24.109.988, cedió la cantidad de once mil (11.000) cuotas sociales a favor de la Sra. Natalia Paola Hernaez Galarraga, DNI 25.439.641, domiciliada en Famatina 308 de la Ciudad de Neuquén, de estado civil casada, argentina, de profesión Abogada, nacida el 11 de octubre de 1976, que le pertenecían en la sociedad TALERO S.R.L..

1p 11-08-26

“MUTISIAS S.R.L.”

Se hace saber que por instrumento público de fecha 18 de junio del año 2025, la Sra. Maria Nella Sgrablich, DNI 23.789.049, cedió la cantidad de 15 cuotas sociales a favor de la Sra. Marcela Ventura Perez, DNI 13.574.299, que le pertenecían en la sociedad “MUTISIAS S.R.L.”. El presente edicto fue ordenado en el expediente: “MUTISIAS S.R.L. s/Inscripción Cesión de Cuotas”, (Expte. 30733/2024), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Neuquén 3 de agosto de 2026.

1p 11-08-26

“MUTISIAS S.R.L.”

Se hace saber que por instrumento público de fecha 18 de junio del año 2025, la Sra. Maria Carolina Sarabia, DNI 23.789.042, cedió la cantidad de 15 cuotas sociales a favor de la Sra. Marcela Ventura Perez, DNI 13.574.299, que le pertenecían en la sociedad “MUTISIAS S.R.L.”. El presente edicto fue ordenado en el expediente: “MUTISIAS S.R.L. s/Inscripción Cesión de Cuotas”, (Expte. 30733/2024), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 3 de agosto de 2026.

1p 11-08-26

“MUTISIAS S.R.L.”

Se hace saber que por instrumento público de fecha 18 de junio del año 2025, la Sra. María Laura Iriarte, DNI 21.785.391, cedió la cantidad de 15 cuotas sociales a favor de la Sra. Marcela Ventura Perez, DNI 13.574.299, que le pertenecían en la sociedad “MUTISIAS S.R.L.”. El presente edicto fue ordenado en el expediente: “MUTISIAS S.R.L. s/Inscripción Cesión de Cuotas”, (Expte. 30733/2024), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 3 de agosto de 2026.

1p 11-08-26

LICITACIONES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR
(I,J.A.N.)

Licitación Pública N° 03/2026
Expediente Electrónico EX-2026-02342790-NEU-IJAN

Objeto: Contratación del servicio de cafetería, limpieza y mantenimiento de Oficinas y dependencias del Instituto Provincial de Juegos de Azar del Neuquén.
Pliego: Se encuentra disponible en el horario de 08:00 a 13:00 hs., en el Instituto Provincial de Juegos de Azar de Neuquén, sito en calle Carlos H. Rodríguez N° 146, Neuquén Capital.
Apertura de Sobres: 14 de agosto de 2026 a las 11:00 horas, en el Instituto Provincial de Juegos de Azar, sito en calle Carlos H. Rodríguez N° 146, Neuquén Capital.
Sobres de Ofertas: Las propuestas deberán presentarse en Sobre Cerrado, sin membrete, leyenda o logotipo que identifique al Oferente.
Propuestas: Serán recibidas hasta la Fecha y Hora fijadas para el Acto de Apertura, en el Instituto Provincial de Juegos de Azar de Neuquén, sito en calle Carlos H. Rodríguez N° 146, Neuquén Capital.

1p 11-08-26

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ENERGÍA

SECRETARÍA DE EMPRESAS DE ENERGÍA

ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN
(E.P.E.N.)

Licitación Pública Nº 23/2026

Objeto: "Adquisición de herramientas de maniobra - ítems fracasados LPU N° 29/25".
Fecha de Apertura: 18/08/2026 a las 10:00 horas, en el Área Compras y Contrataciones del E.P.E.N., sito en calle La Rioja N° 385 de Neuquén.
Pliegos e Informes: En el E.P.E.N., sito en calle La Rioja 385 de Neuquén y en las siguientes páginas web: www.epen.gov.ar y licitaciones.neuquen.gov.ar.

Licitación Pública Nº 24/2026

Objeto: "Solicitud de adquisición de materiales para funcionamiento 2026. Rubro: Seccionadores y Descargadores".
Fecha de Apertura: 20/08/2026 a las 10:00 horas, en el Área Compras y Contrataciones del E.P.E.N., sito en calle La Rioja N° 385 de Neuquén.
Pliegos e Informes: En el E.P.E.N., sito en calle La Rioja 385 de Neuquén y en las siguientes páginas web: www.epen.gov.ar y licitaciones.neuquen.gov.ar.

1p 11-08-26

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN CIVIL CÁMARA DEL COMERCIO,
INDUSTRIA, PRODUCCIÓN, SERVICIOS Y AFINES
DE LA CIUDAD DE RINCÓN DE LOS SAUCES
(A.C.I.P.S.A.R.S.)

Asamblea Extraordinaria

La Comisión Directiva Asociación Civil Cámara del Comercio, Indus-

tria, Producción, Servicios y Afines de la Ciudad de Rincón de los Sauces (A.C.I.P.S.A.R.S.), convoca a la Asamblea Extraordinaria para el día 26 de agosto de 2026 a las 11:00 horas, a realizarse en su sede sito en calle República Argentina y Juan José Castelli de la Ciudad de Rincón de los Sauces, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de dos (2) asociados para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con la Presidente y la Secretaria.
2) Consideración y aprobación de los Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico cerrado durante el año 2025.
3) Tratamiento del valor de la cuota social de los asociados.
Fdo. Maria Jose Fernandez Alonso, Presidente.

1p 11-08-26

CLUB BANCARIOS CHOS MALAL

Asamblea Ordinaria

La Comisión Directiva convoca a los/as socios/as a la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 17 de agosto de 2026 a las 11:00 horas, en las instalaciones del Club Bancarios Chos Malal (Ruta Nacional 40 s/n), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos socios/as para firmar el Acta de la Asamblea junto con el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.
2) Consideración y aprobación de la Memoria, el Balance General, el Estado de Resultados y demás documentación contable correspondiente al Ejercicio correspondiente al año 2024 y 2025.
3) Renovación de Comisión Directiva.

Nota: Se invita a todos los/as socios/as a participar, les recordamos la importancia de su participación. Comisión Directiva.
Fdo. Gustavo Sura, Presidente.

1p 11-08-26

CLUB DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS 20 DE SEPTIEMBRE

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Club de Jubilados, Pensionados y Retirados 20 de Septiembre, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 24 de agosto de 2026 a las 15:00 horas, en la sede social sito en Ayacucho 546 de la Ciudad de Zapala, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de 2 (dos) asociados para suscribir el Acta de Asamblea.
2) Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio Económico Nº 37 (año 2025 con cierre el 31 de diciembre).
3) Elección de los miembros de la Comisión Directiva (Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal Titular Nº 2, Vocal Titular Nº 3, Vocal Titular Nº 4, Vocal Titular Nº 5 y Vocal Titular Nº 6).
Fdo. Beatriz Inés Zamora, Presidente.

1p 11-08-26

CUMELÉN COUNTRY CLUB

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos y lo previsto por la Resolución Técnico Registral DGRPC N° 01/2020 de fecha 6 de abril de 2020, emitida por la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, la Comisión Directiva de Cumelén Country Club, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 24 de agosto de 2026 a las 17:30 horas, la cual se celebrará en forma virtual y mediante la Plataforma Zoom, que (i) Garantiza la libre accesibilidad a las reuniones de todos los socios, con voz y voto; (ii) Permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión y (iii) Posibilita su grabación en soporte digital, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos socios asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea junto con el Presidente y el Secretario.
2) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 30 de abril de 2026.
3) Consideración y ratificación de las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva en el transcurso del Ejercicio y reformas a Reglamentos Internos.
4) Establecimiento de las vacantes de ingreso para el año 2027.
5) Fijación del importe de las cuotas sociales.

Nota: A los efectos de esta Asamblea queremos hacerle saber que obrarán a su disposición con diez días hábiles de anticipación a la celebración de la misma, copias de todos los documentos que serán considerados en el Orden del Día. Los interesados en contar con los mismos deberán solicitarlos por WhatsApp al Número: +5492944968400 (Administración). Igualmente les recordamos que la Asamblea quedará constituida una hora después de la citación, con los socios presentes, cualquiera sea su número. Para intervenir en la misma, los socios deben estar al día con el pago de sus cuotas sociales.
Fdo. Pablo Steverlynck, Secretario; Nicolás Ibarzabal, Presidente.

1p 11-08-26

ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD "ALBORADA"

Asamblea General Ordinaria

La Asociación de la Tercera Edad "Alborada", sita en calle Rahiué 4.585, Mza. 29, Casa 21, Barrio Gran Neuquén Sur, convoca a la Asamblea General Ordinaria para la consideración y aprobación de la Memoria y Balance del Ejercicio 2025 el día 20 de agosto de 2026 a las 16:00 hs..
Fdo. Nieve del Valle Juarez, Presidente.

1p 11-08-26

PRODUCTORES AGREMIADOS DE CENTENARIO Y VISTA ALEGRE (P.A.C.V.A.)

Asamblea General Ordinaria

Productores Agremiados de Centenario y Vista Alegre, convoca a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 03 de setiembre de 2026 a las 18:00 horas, en la sede social ubicada en calle Belgrano 700 de la Ciudad de Centenario.

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea.
2) Aprobación de la Memoria, Balance y Estados Contables correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.
3) Elección de la totalidad de los integrantes de la Comisión Directiva, diez Titulares y tres Suplentes.
4) Elección de un Revisor de Cuentas Titular y un Suplente.

Fdo. Fernando Bartusch, Secretario; Héctor Luis Basualdo, Presidente.

1p 11-08-26

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO PETROLERO ARGENTINO DE LA CIUDAD DE PLAZA HUINCUL

Asamblea General Ordinaria

El Club Social y Deportivo Petrolero Argentino de la Ciudad de Plaza Huincul, Persona Jurídica Dto. N° 549, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 17 de agosto de 2026 a las 18:00 hs., en la sede social, sita en 1 de Mayo 450 de la Ciudad de Plaza Huincul, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos socios para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

2) Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados del Ejercicio N° 2025.
3) Elección de miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización por renovación parcial/total.

Presentación de Listas: Se comunica que la recepción de listas de candidatos se encontrará abierta hasta el día 13 de agosto a las 13:00 hs., en la Secretaría de la entidad. Las listas deberán ser presentadas por duplicado, firmadas por los candidatos y con un Apoderado designado.
Fdo. Juan Jose Figueroa, Secretario; Ivan Emannuel Alvarez, Presidente.

1p 11-08-26

ASOCIACIÓN ARCO IRIS CORO DE ADULTOS MAYORES

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores asociados de la Asociación Arco Iris Coro de Adultos Mayores, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de agosto de 2026 a las 15:00 horas, en la Sala Alicia Fernández Rego, Vuelta de Obligado 25 de la localidad de Neuquén, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos asociados para firmar el Acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y el Secretario.
2) Motivos de puesta a consideración del Balance 2024 y 2025, fuera de término.
3) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General e Informe de los Revisores de Cuentas correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 2024 y 2025.
4) Renovación de autoridades de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización por vencimiento de mandatos.
Fdo. Zoila Infante, Presidente.

1p 11-08-26

COOPERADORA HOSPITAL RINCÓN DE LOS SAUCES

Asamblea

Se cita a los socios activos de la Cooperadora Hospital Rincón de los Sauces (quienes tienen cuota social paga al mes de junio de 2026) a la Asamblea a realizarse el 21/08/2026 a las 18:00 horas, en el Salón lindante a Hospital local, sito en Jujuy N° 47 de Rincón de los Sauces, con DNI en mano.
Fdo. Ana Mora, Presidente.

1p 11-08-26

EDICTOS

La Dra. Natalia Machado, Juez Titular del Juzgado de Familia N° Dos, sito en calle Leloir N° 881 de Neuquén, en autos: (**Expte. JNQFA2-175648/2026), "Bautista Barriga Ignacio Tiago Leonardo s/Cambio de Nombre"**, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión del apellido paterno (Bautista), solicitado por Bautista Barriga Ignacio Tiago Leonardo, DNI 48.207.338, para que en el plazo de quince (15) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses. H.O.R.. Neuquén, 3 de agosto de 2026. Fdo. Vanina Paola Torres.

2p 11-08 y 11-09-26

La Dra. Marina Comas, Juez Titular del Juzgado de Familia N° 3, sito en calle Leloir N° 881 de Neuquén, en autos: **(Expte. JNQFA3-160362/2025), "Sánchez Adison Luciano s/Rectificación de Partida"**, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de Rectificación de Partida de Defunción del Sr. Sánchez Adison Luciano, DNI 12.066.563, de estado civil casado a estado civil viudo, para que en el plazo de quince (15) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses. Neuquén, 02 de abril de 2025. Fdo. María del Carmen Castillo.

2p 11-08 y 11-09-26

El Juzgado Civil y Comercial, Laboral y de Minería Nº 1 de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, a cargo del Dr. Luciano Zani, Secretaría Única a cargo de la Dra. Natalia Carolina Quiñones, sito en la calle Lamadrid 130 esquina Félix San Martín de la Ciudad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, en los autos caratulados: **(Expte. JJUCI1 EXD-89598/2026), "Coronado Olavarria Rebeca del Carmen s/Sucesión ab-intestato"**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. Coronado Olavarria Rebeca del Carmen, DNI 92.009.825, a que comparezcan y lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días (Art. 2340 in fine del C.C. y C. y Art. 725 del C.C. y C.), en autos caratulados: "Coronado Olavarria Rebeca del Carmen s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 89598/2026). Publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) en el Diario Río Negro o La Mañana de Neuquén. Dr. Luciano Zani, Juez. Secretaría, 30 de julio de 2026. Fdo. Dra. Natalia Carolina Quiñones.

1p 11-08-26

El Juzgado Civil y Comercial, Laboral y de Minería Nº 1 de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, a cargo del Dr. Luciano Zani, Secretaría Única a cargo de la Dra. Natalia Carolina Quiñones, sito en la calle Lamadrid 130 esquina Félix San Martín de la Ciudad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, en los autos caratulados: **(Expte. JJUCI1 EXD-89158/2026), "Gatica Adolfo s/Sucesión ab-intestato"**, cita y emplaza a todos del que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. Gatica Adolfo, DNI 11.301.335, a que comparezcan y lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días (Art. 2340 in fine del C.C. y C. y Art. 725 del C.C. y C.), en autos caratulados: "Gatica Adolfo s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 89158/2026). Publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) en el Diario Río Negro o La Mañana de Neuquén. Dr. Luciano Zani, Juez. Secretaría, 30 de julio de 2026. Fdo. Dra. Natalia Carolina Quiñones.

1p 11-08-26

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **"Sia-**

rrusta Osvaldo Fabian y Otra s/Sucesión ab-intestato", (567802/2026), cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Osvaldo Enrique Siarrusta, DNI 6.790.817 y Myriam Adita Martinez, DNI 2.784.866, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 04 de agosto de 2026. Fdo. Silvia Inés De Glee.

1p 11-08-26

Laura Kremer, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **"Cid Leal Aliro Moises y Otra s/Sucesión ab-intestato", (567880/2026)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Aliro Moises Cid Leal, DNI 92.396.887 y Norma Aranda Aranda, DNI 92.538.955, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 07 de julio de 2026. Fdo. Diego German Troitiño.

1p 11-08-26

AVISOS

La Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales de la Provincia del Neuquén, comunica que en el **Expte. N° EX-2026-02436329- -NEU-SARN#MTUR** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: "Estudio y Proyecto Obra Básica y Calzada Pavimentada Ruta Provincial N° 6; Tramo: Octavio Pico - El Crucero (Empalme Ruta Provincial N° 8); Sección: Empalme Ruta Provincial N° 8 - Lte. Río Negro", propuesto por la Dirección Provincial de Vialidad, CUIT 30-99906931-9, a llevarse a cabo en Coordenadas Sistema Gauss Krüger Posgar ´94: Inicio: X= 5829156,76 e Y= 2548197,45; Fin: X= 5839450,58 e Y= 2565807,72; en el Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén. El Proyecto consiste en la adecuación de la Ruta Provincial (R.P.) Nº 6 a categoría de ruta pavimentada en una longitud de 24 Km. desde el empalme con R.P. N° 8 hasta el límite con la Provincia de Río Negro, bajo configuración de calzada de dos trochas, ancho de calzada de 6,70 metros y banquinas de 2 metros (parcialmente pavimentadas en 0,5 metros y el resto enripiadas). Se

incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto dentro de los 20 días hábiles siguientes por e-mail a: mesaentradasambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Giselle Luciana Ailén Orellano.

1p 11-08-26

DECRETOS DE LA PROVINCIA

DECRETO N° 1114

Neuquén, 07 de Agosto de 2026.

VISTO:
El Expediente Electrónico EX-2024-02737420- -NEU-SADM-SAMB del registro de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales, la Ley 3454; y

CONSIDERANDO:
Que resulta necesario reglamentar la Ley 3454 para su correcta aplicación como herramienta de gestión e implementación del plan de acción climática, creando un plan de gobernanza participativa para desarrollar estrategias de adaptación y mitigación;
Que en el marco de la Ley 27520 y de los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina en materia de cambio climático que culminó con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), la cual sienta las bases para otros acuerdos, como el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París y reconoce la cooperación internacional, la responsabilidad histórica de los países desarrollados y la importancia de la participación de todos los sectores, resulta fundamental avanzar en la implementación de políticas públicas que promuevan la sostenibilidad ambiental, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación a los efectos del cambio climático;
Que en ese sentido resulta fundamental avanzar en la implementación de políticas públicas que promuevan la sostenibilidad ambiental y la adaptación a los fines de mitigar los efectos del cambio climático;
Que el derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano se encuentra consagrado en el Artículo 41° de la Constitución Nacional

y en el Artículo 54° la Constitución Provincial, así como el deber del Estado de preservar los recursos naturales;
Que la presente reglamentación se sustenta en los principios rectores del derecho ambiental, como la sustentabilidad, la prevención, la precaución y la participación Ciudadana, entendiendo que la protección del ambiente y de los recursos naturales es condición esencial para el desarrollo humano y social;
Que se busca, con la implementación de esta normativa, fortalecer la gestión ambiental provincial, mejorar la calidad de vida de la población y contribuir a la conservación de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras;
Que serán reglamentados en particular los Artículos 5°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11, de la Ley 3454;
Que han tomado debida intervención la Asesoría Técnica Legal de la Subsecretaría de Cambio Climático, la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección Provincial Legal y Técnica, todas ellas dependientes del Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección Provincial Legal y Técnica del Ministerio de Jefatura de Gabinete, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, conforme lo establece el Artículo 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;
Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma reglamentaria, conforme lo dispuesto en el Artículo 214°, inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:

Artículo 1°: APRUÉBASE la reglamentación de la Ley 3454, por la cual se establecen los principios, instrumentos y estrategias de acción climática en las políticas públicas, en concordancia con los presupuestos mínimos establecidos por la Ley 27520, que como Anexo **IF-2026-02050678-NEU-MTUR**, forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministras y Ministros.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

FDO.) FIGUEROA
OUSSET
TOBARES
MARTÍNEZ
KOENIG
CASTELLI
CODERMATZ
REGUEIRO
NICOLINI
MEDELE
BERTOLDI
ESTEVES

REGLAMENTACIÓN LEY 3454 - RÉGIMEN PROVINCIAL DE ACCIÓN CLIMÁTICA

Artículo 1°: La presente Ley tiene por objeto establecer los principios, instrumentos y estrategias de acción climática en las políticas públicas, en concordancia con los presupuestos mínimos establecidos por la Ley Nacional 27520.

Reglamentación

Artículo 1º: *Sin reglamentar.*

Artículo 2°: Son objetivos de la presente Ley:

a) Fomentar un modelo de desarrollo sostenible bajo en carbono y de comunidades resilientes al cambio climático, preservando los ecosistemas y garantizando la calidad de vida de los habitantes de la Provincia y particularmente, de los sectores sociales más vulnerables al cambio climático.
b) Establecer estrategias, políticas y medidas de mitigación del cambio climático, incluyendo la reducción de emisiones de gases de efecto inver-

nadero y el incremento de sumideros de carbono, así como la mejora de su capacidad de absorción.

c) Establecer estrategias, políticas y medidas de adaptación al cambio climático en el territorio provincial.
d) Contribuir con la transición hacia las energías renovables y con la eficiencia energética.
e) Establecer los principios e instrumentos de gestión para definir, ejecutar, monitorear y evaluar las políticas públicas de respuesta al cambio climático y su integración con otras políticas provinciales sectoriales.
f) Integrar la perspectiva climática y de resiliencia frente al cambio climático en el ordenamiento territorial y urbanístico y demás políticas públicas conexas.
g) Promover la educación para la adaptación y mitigación del cambio climático.
h) Promover el desarrollo científico y tecnológico en relación con el cambio climático.
i) Establecer los mecanismos necesarios para generar información de manera sistemática, ordenada y completa en relación al cambio climático y su impacto en la Provincia, la política de cambio climático y su implementación, así como metas cuantitativas y cualitativas de mitigación.
j) Promover la participación ciudadana, de las empresas y de las organizaciones no gubernamentales en la elaboración, monitoreo y evaluación de las normas y políticas de cambio climático.

Reglamentación

Artículo 2º: *Sin reglamentar.*

Artículo 3°: Las políticas públicas de respuesta al cambio climático atienden a los siguientes principios:

a) Responsabilidades comunes pero diferenciadas: Según la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), las decisiones del Gobierno en materia de prioridades, transferencia tecnológica y de fondos deben tener en cuenta el reconocimiento histórico de la responsabilidad desigual por los daños del calentamiento global.

b) Transversalidad del cambio climático en las políticas de Estado: El Estado debe considerar e integrar todas las acciones públicas y privadas, así como contemplar y contabilizar el impacto que provocan las acciones, medidas, programas y emprendimientos en el cambio climático.
c) Prioridad: las políticas de adaptación y mitigación deben priorizar las necesidades de los grupos sociales en condiciones de mayor vulnerabilidad al cambio climático.
d) Complementación: Las acciones de adaptación deben complementarse con las acciones de mitigación del cambio climático.
e) Desarrollo sustentable: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deben realizarse tendiendo al buen funcionamiento de procesos esenciales de los ecosistemas, de manera tal que no comprometan las posibilidades de cubrir las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
f) Prevención: La política de cambio climático debe estar orientada hacia la prevención de los riesgos derivados del cambio climático en función del grado de probabilidad científica de los mismos.
g) Colaboración y coordinación interjurisdiccional: Se debe propiciar la colaboración y coordinación con otras jurisdicciones y el sector no gubernamental.
h) Territorialidad: Se deben tener en cuenta las características particulares de cada región, localidad y/o territorio para fortalecer las capacidades y el accionar de los municipios y de las Comisiones de Fomento.
i) Pro natura: En caso de duda sobre el alcance de dar a una norma jurídica en materia de cambio climático, esta se debe interpretar y aplicar en el sentido más favorable a la protección del ambiente.
j) Progresividad: La Provincia debe implementar las medidas establecidas en esta Ley para lograr progresivamente sus objetivos y la observancia de los derechos que consagra sin retroceder en los niveles normativos de protección ni en la implementación de la política de cambio climático.

Reglamentación

Artículo 3º: *Sin reglamentar.*

Artículo 4°: A los efectos de esta Ley, se incluyen las siguientes definiciones:

a) Cambio climático: Variación del clima atribuida, directa o indirectamente, a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos de tiempo comparables.
b) Gases de efecto invernadero (GEI): Gases integrantes de la atmósfera, de origen natural y antropogénico, que absorben y emiten radiación de determinadas longitudes de ondas del espectro de radiación infrarroja emitido por la superficie de la Tierra, la atmósfera y las nubes.
c) Emisiones: Liberación de gases de efecto invernadero o sus precursores en la atmósfera en un área y un período de tiempo específicos.
d) Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera.
e) Fuente: Cualquier proceso o actividad que libera un gas de invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de invernadero en la atmósfera.
f) Medidas de adaptación: Políticas, estrategias, acciones, programas y proyectos que puedan prevenir, atenuar o minimizar los daños o impactos asociados al cambio climático y explorar y aprovechar las nuevas oportunidades de los eventos climáticos.
g) Medidas de mitigación: Acciones orientadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero responsables del cambio climático, así como medidas destinadas a potenciar, mantener, crear y mejorar sumideros de carbono.
h) Vulnerabilidad: Sensibilidad o susceptibilidad del medio físico, de los sistemas naturales y de los diversos grupos sociales a sufrir modificaciones negativas que puedan producirse por los efectos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática al que se encuentra expuesto un sistema natural o humano, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

Reglamentación

Artículo 4º: *Sin reglamentar.*

Artículo 5°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la Secretaría de Ambiente o el organismo que la reemplace.

Reglamentación

Artículo 5º: *A los fines de dar cumplimiento a los objetivos y funciones establecidos en la presente Ley, la Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Subsecretaría de Cambio Climático o el organismo que en el futuro lo reemplace, con competencia específica en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de la materia.*

Artículo 6°: La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo:

a) El diseño del Plan de Acción Climática, el que debe contar con las estrategias, medidas, políticas e instrumentos relativos al estudio del impacto, la vulnerabilidad y las actividades de adaptación al cambio climático que puedan garantizar el desarrollo humano y de los ecosistemas, con la colaboración del Gabinete Provincial de Acción Climática.
b) La promoción de acciones para el desarrollo de estrategias de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero.
c) La promoción de acciones para reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales ante el cambio climático, protegerlos de sus efectos adversos y aprovechar sus beneficios.
d) La representación de la Provincia, en lo relativo al cambio climático, ante organismos nacionales e internacionales.
e) El acompañamiento a los municipios y comisiones de fomento en la elaboración de su política local e implementación de medidas de acción local de respuesta al cambio climático.
f) La recopilación, sistematización y generación de información relacionada con la línea de base: Mapa de riesgo climático, inventario de gases de efecto invernadero y estudio de variabilidad climática vinculados a escenarios de emisiones.
g) La elaboración de documentos, proponer planes de trabajo y brindar la asistencia técnica para la integración de la perspectiva climática en los procesos clave de planificación.
h) La coordinación de las políticas provinciales de respuesta al cambio climático con las políticas, planes, programas y acciones nacionales e internacionales.
i) La promoción de la participación de la ciudadanía en la definición, ejecu-

ción y seguimiento de las políticas provinciales de respuesta al cambio climático.

j) La promoción de la investigación, el desarrollo y la transferencia de nuevas tecnologías y procesos que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

k) La elaboración de los inventarios provinciales de emisiones de gases de efecto invernadero y mantener actualizado un registro sistemático y permanente de las fuentes de emisión y su evolución en el tiempo.

Reglamentación

Artículo 6º: *Sin reglamentar.*

Artículo 7°: Se crea el Gabinete Provincial de Acción Climática, el que debe estar presidido por el ministro jefe de Gabinete. Su función es articular, entre las distintas áreas de Gobierno, la implementación del Plan Provincial de Acción Climática y de las políticas públicas relacionadas con la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus normas complementarias. Reglamentación Artículo 7º: El Gabinete Provincial de Acción Climática se pronunciará a través de actas, en las que quedaran plasmadas las declaraciones y/o recomendaciones según las circunstancias del caso.

Artículo 8°: El Gabinete Provincial de Acción Climática debe estar compuesto por los ministros y secretarios del Gobierno. Puede requerir la intervención o asistencia permanente o transitoria de las restantes autoridades de Gobierno y de los intendentes y presidentes de las comisiones de fomento de la Provincia cuando lo estime necesario o cuando las materias que deba tratar así lo requieran.

Reglamentación

Artículo 8º: *Para el desarrollo de las actividades propias del Gabinete Provincial de Acción Climática, la máxima autoridad del Ministerio de Jefatura de Gabinete ejercerá las funciones previstas en el Artículo 7° de la presente en el marco de la Reunión de Ministros/as y Secretarios/as.*

Dicha Reunión de Ministros/as y Secretarios/as será asistida por Mesas de Trabajo. A tal fin, créanse las siguientes Mesas:

1) *Mesa de Puntos Focales: Estará constituida por al menos un/a representante y un/a suplente designados/as por cada uno de los ministerios o secretarías.*
   Los/as representantes y suplentes serán designados/as a efectos de cumplir las funciones que les sean asignadas oportunamente.
2) *Mesa Ampliada: Estará conformada por toda otra persona humana o jurídica con conocimiento técnico en la temática y que sea convocada por el Gabinete Provincial de Acción Climática o el Coordinador Técnico Administrativo a tales efectos.*

Artículo 9°: El Gabinete Provincial de Acción Climática debe estar coordinado por un coordinador técnico administrativo, quien debe elaborar los documentos técnicos, ejecutar el plan de trabajo y brindar la asistencia necesaria para el funcionamiento de todas sus instancias de trabajo. Esta función debe ser llevada a cabo por la máxima autoridad responsable de cambio climático de la Secretaría de Ambiente.

Reglamentación

Artículo 9º: *El Coordinador Técnico Administrativo será el/la Subsecretario/a de Cambio Climático.*

La Coordinación Técnica Administrativa, podrá requerir a las diferentes áreas de Gobierno que designen representantes técnicos idóneos de carácter permanente o transitorio para asistir a las Mesas de Trabajo en el cumplimiento de sus funciones cuando la temática a tratar así lo requiera.

Serán funciones de la Coordinación Técnica Administrativa, en su carácter de Coordinador/a del Consejo Asesor al que se refiere el Artículo 11 de la Ley 3454:

1) *Convocar a los Consejeros a las Reuniones;*
2) *Conducir las Reuniones;*
3) *Elaborar el Orden del Día de las Reuniones;*
4) *Elaborar comunicados, informes, actas y/o documentos relativos a las*

consultas realizadas en torno al Plan Provincial de Acción Climática y/o cualquier otra recomendación o propuesta adicional;

5) *Observar y garantizar el cumplimiento de las funciones y obligaciones del Consejo Asesor conforme a lo establecido en la Ley 3454;*
6) *Recopilar, sistematizar y compartir con los consejeros/as los documentos, actas, informes o trabajos de investigación y/o estadísticos que se elaboren;*
7) *Confeccionar y mantener actualizado el listado con los datos de contacto necesarios de los/las consejeros/as a fin de realizar las notificaciones relacionadas con el funcionamiento del Consejo Asesor.*

Artículo 10°: Las distintas áreas de Gobierno deben aplicar, en sus respectivas competencias, las resoluciones o acciones que se establezcan en el seno del Gabinete Provincial de Acción Climática, e informar sobre los avances y las modificaciones de cada proyecto.

Reglamentación

Artículo 10º: *Las distintas áreas de gobierno, deberán facilitar información a la coordinación técnica administrativa, que posibilite el monitoreo del cumplimiento de las declaraciones y/o recomendaciones que establezca el Gabinete Provincial de Cambio Climático a través de sus actas.*

Artículo 11°: La Autoridad de Aplicación debe convocar a un consejo asesor externo del Plan Provincial de Acción Climática, con carácter consultivo y permanente, para que lo asista y asesore en la elaboración de dicho plan.

Reglamentación

Artículo 11º: *La Coordinación Técnica Administrativa mencionada en el Artículo 9º de la presente, convocará al Consejo Asesor Externo de acuerdo a las necesidades y estado de avance del Plan Provincial de Acción Climática. El Consejo Asesor Externo realizará, a requerimiento del/la Coordinador/a Técnico/a Administrativo/a, las recomendaciones o propuestas atinentes al Plan Provincial de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, como así también sugerencias o propuestas adicionales que se le soliciten.*

La convocatoria a las Reuniones incluirá el Orden del Día que será confeccionado por la Coordinación Técnica Administrativa.

Artículo 12°: Integran el Consejo Asesor:

a) Un representante del Poder Legislativo, designado por la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.
b) Un representante del sector de la actividad agrícola de la Provincia.
c) Un representante del sector hidrocarburífero de la Provincia proveniente de alguna de sus organizaciones gremiales y un representante de dicho sector proveniente de la industria.
d) Un representante del sector industrial propuesto por la Cámara u organizaciones de la industria neuquina.
e) Un representante de las universidades.
f) Un representante del Poder Judicial.
g) Un representante de organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica vigente, cuyo objeto social se relacione directamente con la lucha contra el cambio climático.
h) Un representante de las comunidades originarias.
i) Un representante por la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC).

El Consejo Asesor puede incorporar y requerir asesoramiento de otras organizaciones que compartan su visión y compromiso con el medioambiente.
La participación de los miembros del Consejo Asesor es ad honorem.

Reglamentación

Artículo 12º: *Sin reglamentar.*

Artículo 13°: Las recomendaciones o propuestas emanadas del Consejo Asesor son de carácter consultivo y tratamiento obligatorio por el Gabinete Provincial de Acción Climática, el cual debe explicitar como las ha tomado en cuenta y en su caso, las razones por las cuales las ha desestimado.

Reglamentación

Artículo 13º: *Sin reglamentar.*

Artículo 14°: A los efectos del cumplimiento de esta Ley, los organismos del Poder Ejecutivo deben colaborar activamente, elaborar o aportar toda información necesaria que les sea requerida por la Autoridad de Aplicación o por el Gabinete Provincial de Acción Climática.

Reglamentación

Artículo 14º: *Sin reglamentar.*

Artículo 15°: El conjunto de estrategias, medidas, políticas, e instrumentos desarrollados para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley conforman el Plan Provincial de Acción Climática.

Reglamentación

Artículo 15º: *Sin reglamentar.*

Artículo 16°: El Plan Provincial, bajo el concepto de mejora continua, se debe actualizar cada 5 años, plazo que, excepcionalmente, puede reducirse si se producen cambios no contemplados inicialmente en las situaciones de base.

Reglamentación

Artículo 16º: *Sin reglamentar.*

Artículo 17°: El Plan Provincial de Acción Climática tiene como finalidad:

a) Proyectar políticas de Estado en materia de adaptación y mitigación del cambio climático para las generaciones presentes y futuras.
b) Desarrollar métodos y herramientas para evaluar los impactos y la vulnerabilidad y permitir la adaptación al cambio climático en los diferentes sectores socioeconómicos y sistemas ambientales de la Provincia.
c) Integrar políticas, estrategias y medidas de mitigación y adaptación al cambio climático a los procesos de planificación.
d) Incorporar el concepto de los riesgos climáticos futuros, su monitoreo y el manejo de riesgos en los planes de formulación de políticas públicas.

e) Preparar a la Administración pública y a la sociedad para los cambios climáticos futuros.
f) Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en la Provincia.

Reglamentación

Artículo 17º: *Sin reglamentar.*

Artículo 18°: El Plan Provincial de Acción Climática debe contener, como mínimo, las siguientes acciones y medidas:

a) Análisis de los cambios observados en las distintas variables climáticas y establecimiento de las proyecciones futuras.
b) Definición y aplicación de los métodos y herramientas para evaluar los impactos y la capacidad de adaptación de los sistemas sociales y naturales.
c) Determinación de los puntos vulnerables y de medidas de adaptación al cambio climático, adecuadas a corto, mediano y largo plazo.
d) Determinación de los sectores responsables de las emisiones de gases de efecto invernadero y su cuantificación.
e) Establecimiento de un sistema uniforme de medición de la emisión de gases de efecto invernadero, conforme los métodos consensuados internacionalmente.
f) Desarrollo de medidas de mitigación necesarias para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a corto, mediano y largo plazo.
g) Desarrollo de directrices para incorporar en los procesos de evaluación de impacto ambiental las consideraciones relativas a los impactos del cambio climático.
h) Desarrollo de escenarios del clima, vulnerabilidad y tendencias socioeconómicas y ambientales como base para considerar los riesgos climáticos futuros.
i) Establecimiento de las líneas de base que se deben utilizar para el proceso de seguimiento y evaluación de medición del cambio climático y la eficacia de las estrategias, políticas y medidas adoptadas.
j) Fortalecimiento de los sistemas de observación y monitoreo hidrometeo-

rológico para el control efectivo de las condiciones de la temperie y el clima, la persistencia, intensidad y frecuencia de eventos extremos y sus implicancias locales.

k) Promoción de una nueva conciencia ambiental que permita reducir los efectos nocivos del cambio climático y aumentar la capacidad de adaptación.
l) Diseño y promoción de incentivos fiscales y crediticios destinados a productores y consumidores para la inversión en tecnología, procesos y productos de baja generación de gases de efecto invernadero.
m) Acciones de mitigación y de adaptación necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley.
n) Descripción de los procesos de seguimiento, evaluación de las acciones y definición de las líneas de base e indicadores.
ñ) Descripción de los métodos, herramientas, supuestos y parámetros utilizados.

Reglamentación

Artículo 18º: *Sin reglamentar.*

Artículo 19°: Las medidas y acciones del Plan Provincial deben propender a la adaptación a la variabilidad climática, a la modificación del régimen de lluvias y a los eventos naturales extremos, a efectos de reducir la vulnerabilidad humana y la de los ecosistemas al cambio climático; asimismo, a crear condiciones que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero y que conserven o aumenten los sumideros de carbono en los sectores estratégicos.

Reglamentación

Artículo 19º: *Sin reglamentar.*

Artículo 20°: En el plazo de 24 meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación debe establecer las medidas y acciones que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero y aumenten la capacidad de los sumideros de carbono.

Reglamentación

Artículo 20º: *Sin reglamentar.*

Artículo 21°: El Gabinete Provincial de Acción Climática, a través del Plan Provincial de Acción Climática y la Autoridad de Aplicación deben establecer las medidas y acciones concretas de adaptación y mitigación del cambio climático.

Reglamentación

Artículo 21º: *Sin reglamentar.*

Artículo 22°: La Autoridad de Aplicación debe instar a la promoción de acciones destinadas a la educación, sensibilización y concientización sobre el cambio climático; a las medidas de adaptación y mitigación a él, en coordinación con el sistema educativo, a efectos de que los niños, niñas y adolescentes puedan contribuir con la acción climática.

Reglamentación

Artículo 22º: *Sin reglamentar.*

Artículo 23°: Los datos y documentación relacionados con la aplicación del Plan Provincial revisten carácter de información pública ambiental, en los términos de la Ley provincial 3044 y las Leyes nacionales 25675 y 25831. La Autoridad de Aplicación debe garantizar el acceso a la información e impulsar la difusión del Plan Provincial de Acción Climática y los planes municipales de cambio climático, para los casos que corresponda.

Reglamentación

Artículo 23º: *Sin reglamentar.*

Artículo 24°: Se crea el Fondo de Acción Climática, destinado a financiar la implementación del Plan Provincial de Acción Climática.

El Fondo debe estar integrado por los siguientes recursos:

a) Los que anualmente se le asignen con específico destino en la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial y a través de la Autoridad de Aplicación.
b) Los que aporten desde el Gobierno nacional en forma de fondos y/o recursos humanos, insumos y bienes de capital.
c) Los ingresos por legados o donaciones. En el caso de que el legatario o donante sea una empresa, será requisito de conformidad excluyente que esta contemple en su accionar y sus formas de producción los principios de sostenibilidad y protección del ambiente según el marco legal vigente en la República Argentina y que no incurra en la violación de normativas ambientales ni dentro ni fuera del país.
d) Los fondos no reintegrables provistos por organismos multilaterales, gobiernos extranjeros u organizaciones no gubernamentales están sujetos también a los requisitos del inciso anterior.

El Fondo debe ser destinado a las arcas del Tesoro Provincial.

Reglamentación

Artículo 24º: *Sin reglamentar.*

Artículo 25°: Se faculta al Poder Ejecutivo para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a efectos de cumplir con la presente Ley.

Reglamentación

Artículo 25º: *Sin reglamentar.*

Artículo 26°: El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley en un plazo de 120 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Reglamentación

Artículo 26º: *Sin reglamentar.*

Artículo 27°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Reglamentación

Artículo 27º: *Sin reglamentar.*

DECRETO N° 1115

Neuquén, 07 de Agosto de 2026.

VISTO:
El Expediente Electrónico EX-2026-01359240-NEU-DESP#MTUR del registro del Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470 y Decretos DECTO-2025-1303-E-NEU-GPN, DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN y DECTO-2026-17-E-NEU-GPN, la Ley de Administración Financiera y Control 2141, la Ley de Obras Públicas 0687; y

CONSIDERANDO:
Que a través del Decreto DECTO-2025-1303-E-NEU-GPN de fecha 17 de octubre de 2025, se declaró el Estado de Emergencia Hídrica, Social y Productiva, por el término de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la firma del Decreto, en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, como consecuencia del estrés hídrico que presentan todas sus cuencas hidrográficas;
Que en la citada norma se creó el Comité de Emergencia Hídrica, Social y Productiva conformado por los/as señores/as titulares de los Ministerios de Economía, Producción e Industria, de Energía y Recursos Naturales, de Infraestructura, de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres y de Jefatura de Gabinete, siendo sus funciones las de coordinar todas las acciones motivo del mencionado Decreto, fijando las prioridades correspondientes, quedando facultado para establecer su reglamento de funcionamiento interno;
Que en razón del cambio en la denominación de los Ministerios establecida por Decreto DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN, por medio del Decreto DECTO-2026-17-E-NEU-GPN de fecha 10 de enero de 2026, se modificó el Artículo 6º del Decreto DECTO-2025-1303-E-NEU-GPN, quedando conformado el Comi-

té de Emergencia Hídrica, Social y Productiva por los/as señores/as titulares de los Ministerios de Economía, Producción e Industria, de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales y de Jefatura de Gabinete y/o los que en un futuro los reemplacen, siendo a su cargo coordinar todas las acciones motivo de la norma citada, fijando las prioridades correspondientes, quedando facultado para establecer su reglamento de funcionamiento interno, conforme los motivos expuestos en los considerandos de dicha norma;

Que mediante Nota NO-2026-01305806-NEU-SARN#MTUR desde la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales, dependiente del Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales, se solicita la prórroga y/o extensión de la emergencia declarada a través del Decreto DECTO-2025-1303-E-NEU-GPN por el plazo de sesenta (60) días corridos, en función de la persistencia de las condiciones que motivaron su dictado, atento al vencimiento del plazo previsto en la norma citada;

Que dicha solicitud se funda en que las circunstancias climáticas e hidrológicas que dieron origen a la declaración de emergencia no han experimentado una mejora sustancial, según los reportes actualizados de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC), los niveles de los embalses y los caudales salientes se mantienen en mínimos históricos, reflejando un déficit hídrico estructural que no ha sido revertido por el régimen de precipitaciones actual;

Que no se ha logrado revertir la situación de estrés hídrico ante la persistencia de la escasez de precipitaciones y la falta de incremento suficiente de los caudales de los ríos, arroyos y demás cursos de agua, complejizando el abastecimiento de agua para consumo humano, riego, producción agropecuaria y sostenimiento de las actividades sociales y productivas en distintas zonas del territorio provincial;

Que en este marco, cabe mencionar que el Artículo 54° de la Constitución de la Provincia del Neuquén consagra el derecho que toda persona tiene a gozar de un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas o de cualquier índole, satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras;

Que asimismo, conforme al Artículo 90° de dicha Constitución, es deber del Estado, atender en forma prioritaria e integrada las causas y las fuentes de los problemas ambientales; establecer estándares ambientales y realizar estudios de soportes de cargas; proteger y preservar la integridad del ambiente, el patrimonio cultural y genético, la biodiversidad, la biomasa, el uso y administración racional de los recursos naturales; planificar el aprovechamiento ra-

cional de los mismos y dictar la legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental imponiendo las sanciones correspondientes;
Que en virtud a lo expuesto resulta necesario prorrogar por el plazo de ciento ochenta (180) días corridos el Estado de Emergencia Hídrica, Social y Productiva declarado por Decreto DECTO-2025-1303-E-NEU-GPN, manteniendo las facultades, mecanismos de coordinación y herramientas previstas para la atención prioritaria de la situación, en resguardo del interés público, la producción, el ambiente y las comunidades afectadas;
Que han tomado debida intervención los Ministerios de Economía, Producción e Industria, de Jefatura de Gabinete y de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales;
Que se cuenta con la intervención de la Dirección General de Asesoramiento Jurídico de la Coordinación de Ambiente de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Jefatura de Gabinete, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;
Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma, conforme lo dispuesto en el Artículo 214°, inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:

Artículo 1°: PRORRÓGASE el Estado de Emergencia Hídrica Social y Productiva, en el marco de lo dispuesto por los Decretos DECTO-2025-1303-E-NEU-GPN y DECTO-2026-17-E-NEU-GPN, en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, por el término de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1° del Decreto DECTO-2025-1303-E-NEU-GPN, así como de las previsiones contenidas en ambos Decretos, con el fin de adoptar las medidas que resulten necesarias para propiciar y atender con carácter inmediato la prevención y/o consecuencia del estrés hídrico que presentan todas las cuencas hidrográficas del territorio provincial.

Artículo 2°: El gasto que demande el presente Decreto será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General Vigente.

Artículo 3°: COMUNÍCASE la presente norma a través de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, a la Contaduría General de la Provincia y a la Fiscalía de Estado.

Artículo 4°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministras y Ministros.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

FDO.) FIGUEROA
OUSSET
TOBARES
MARTÍNEZ
KOENIG
CASTELLI
CODERMATZ
REGUEIRO
NICOLINI
MEDELE
BERTOLDI
ESTEVES

DECRETO N° 1117

Neuquén, 07 de Agosto de 2026.

VISTO:
El Expediente Electrónico EX-2026-01433164-NEU-DESP#MTDL del registro del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, la Ley de Sistema Público de

Promoción del Empleo Neuquino 3499, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470 y los Decretos DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN y DECTO-2026-310-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén sancionó con fecha 24 de abril de 2025, la Ley 3499, mediante la cual se creó el Sistema Público de Promoción del Empleo Neuquino “Emplea Neuquén”, con el objeto de generar oportunidades de inserción laboral para personas desempleadas o que buscan mejorar sus posibilidades de inserción laboral, a través de acciones de intermediación laboral y formativa, incentivos al sector productivo y mecanismos de fortalecimiento del empleo independiente y autogestionado;

Que la referida norma fue concebida como una herramienta integral de política pública destinada a articular acciones de capacitación, formación profesional, intermediación laboral, fortalecimiento institucional y promoción del empleo, procurando una mayor vinculación entre las demandas del sector productivo y las necesidades de inserción y recalificación laboral de la población neuquina;

Que asimismo promueve la descentralización territorial de las políticas públicas de empleo mediante la creación de la Red Provincial de Oficinas de Empleo, así como el establecimiento de programas específicos orientados a la formación activa, la vinculación laboral, el impulso emprendedor y la generación de incentivos fiscales para empleadores y emprendedores;

Que mediante la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470, el Decreto DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN y sus modificatorios, se estableció la Estructura Orgánico-Funcional del Poder Ejecutivo Provincial, determinándose las competencias del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, organismo que actualmente es Autoridad de Aplicación de la Ley 3499;

Que en tal contexto, resulta necesario aprobar la reglamentación de la Ley 3499 a fin de instrumentar los mecanismos operativos, administrativos y procedimentales necesarios para la efectiva implementación del Sistema Público de Promoción del Empleo Neuquino “Emplea Neuquén”, reglamentándose los Artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10°, 12°, 13°, 14°, 15°, 17°, 18°, 19°, 20° y 21° de la citada norma;

Que la reglamentación establece las condiciones de funcionamiento de los programas que integran el sistema, los mecanismos de inscripción y registración de destinatarios directos e indirectos, la organización de la Red Provincial de Oficinas de Empleo, el régimen de emisión y control del Certificado Emplea Neuquén y las condiciones de acceso, otorgamiento, control y caducidad de los beneficios fiscales previstos en la Ley;

Que han tomado debida intervención la Coordinación de Legal y Técnica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, de conformidad con el Artículo 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma reglamentaria conforme lo dispuesto por el Artículo 214°, inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:

Artículo 1°: APRUÉBASE la reglamentación de la Ley 3499 que como Anexo **IF-2026-02436010-NEU-SPEFP#MTDL** forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Trabajo y Desarrollo Humano.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

FDO.) FIGUEROA
CASTELLI

REGLAMENTACIÓN LEY 3499

CAPÍTULO I

SISTEMA PÚBLICO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO NEUQUINO

Artículo 1°: Creación del Sistema Público de Promoción del Empleo Neuquino Emplea Neuquén. Se crea el Sistema Público de Promoción del Empleo Neuquino, en adelante, Emplea Neuquén o el Sistema, cuyo objetivo es generar oportunidades de inserción laboral para personas desempleadas o que buscan mejorar sus posibilidades de inserción laboral. A tal fin, se deben desarrollar acciones de intermediación laboral y formativa y acciones dirigidas a incentivar al sector productivo/empresarial para crear nuevos puestos de trabajo mediante estímulos y beneficios específicos.

Reglamentación:

Artículo 1°: *"Emplea Neuquén" se conforma por un conjunto de programas, estrategias y herramientas interrelacionadas entre sí, orientadas al cumplimiento de los objetivos de inserción, reinserción y promoción laboral previstos en la Ley. Sus ejes fundamentales son:*

1. *Formación Profesional, orientada al desarrollo y fortalecimiento de competencias laborales.*
2. *Empleo, que comprende las acciones de intermediación laboral y el fomento de iniciativas emprendedoras y asociativas.*
3. *Fortalecimiento institucional, a través de la Red Provincial de Oficinas de Empleo y otros dispositivos.*
4. *Transferencia directa a través del incentivo económico de apoyo a la empleabilidad.*

Los programas que integran "Emplea Neuquén" son:

a) *Programa Trayecto Puente.*
b) *Programa Red Provincial de Oficinas de Empleo.*
c) *Programa Activa Neuquén.*
d) *Plan Provincial Integral de Empleo.*

e) Programa Kimun de Vinculación Laboral.
f) Programa Impulso Emprendedor.
g) Programa Impulso Cooperativo y Asociativo.
h) Incentivo de Apoyo Económico a la empleabilidad.

La Autoridad de Aplicación podrá incorporar nuevos programas, subprogramas, estrategias o dispositivos complementarios que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de Emplea Neuquén, así como modificar, reestructurar o unificar los existentes conforme las necesidades del contexto socioproductivo y laboral provincial.

Artículo 2°: Objeto. Los objetivos y estrategias del Sistema son:

a) Crear herramientas que articulen políticas activas de empleo, con oportunidades de trabajo originadas en el sector privado de la economía para las personas desocupadas o en proceso de mejorar su inserción laboral.
b) Brindar capacitaciones ajustadas a la demanda de trabajo y al potencial productivo provincial.
c) Desarrollar acciones de intermediación formativa, vinculadas a la terminalidad educativa, formación profesional, formación para el trabajo y certificación de competencias laborales.
d) Desarrollar acciones de intermediación laboral dirigidas a postulantes y a empleadores.
e) Gestionar políticas inclusivas que reconozcan diversidad y características sociolaborales.
f) Descentralizar la gestión de las políticas públicas de empleo mediante delegaciones regionales y oficinas de empleo de la red.
g) Incentivar al sector productivo/empresarial para generar oportunidades laborales.
h) Brindar apoyo al empleo independiente, tanto individual como asociativo.

Reglamentación

Artículo 2°: *Sin reglamentar.*

Artículo 3°: Destinatarios directos. Son destinatarios directos del Sistema las personas humanas que se encuentran desempleadas o que buscan la recalificación de su perfil laboral.

Reglamentación

Artículo 3°: *Son destinatarios directos las personas humanas que, residiendo en la Provincia del Neuquén, se encuentren comprendidas en alguno de los siguientes grupos. A los efectos de la presente norma se consideran:*

1. *Personas desempleadas: Aquellas que no poseen empleo formal o registrado y se encuentren en búsqueda activa de trabajo o bien manifiesten su voluntad de incorporarse al mercado laboral.*
2. *Personas que buscan recalificar su perfil laboral: Aquellas que procuren mejorar, actualizar o reconvertir sus habilidades, saberes y competencias laborales con el objeto de acceder a nuevas oportunidades de empleo, autoempleo o sostener su empleabilidad ante los cambios del contexto productivo y tecnológico.*

Artículo 4°: Requisitos. Los destinatarios directos deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de 18 años.
b) Tener domicilio real en la Provincia.
c) Encontrarse inscriptos en los registros del Emplea Neuquén.

Reglamentación

Artículo 4°: *A los fines de la implementación del Artículo 4°, la inscripción se realizará mediante entrevista de admisión laboral en las dependencias de la Red Provincial de Oficinas de Empleo, donde se verificará el cumplimiento de los requisitos y se registrará la información correspondiente en un sistema de gestión creado a tal efecto.*

Los interesados deberán presentar: Documento Nacional de Identidad y Declaración Jurada de inscripción en el Sistema, de acuerdo con los programas a los que pretendan aplicar.

La Autoridad de Aplicación informará los medios digitales habilitados y publicará los formularios correspondientes para la inscripción y actualización de datos de los beneficiarios.

Artículo 5°: Destinatarios indirectos. Son destinatarios indirectos del Sistema las personas humanas y/o jurídicas empleadoras y que se encuentran inscriptas como tales en los registros del Emplea Neuquén.

Reglamentación

Artículo 5°: Son destinatarios indirectos del "Emplea Neuquén" las personas humanas y/o jurídicas empleadoras que desarrollen actividades económicas, productivas, educativas o de servicios dentro del territorio de la Provincia del Neuquén y se encuentren inscriptas en los registros del Sistema.
La inscripción deberá realizarse a través del sistema informático del "Emplea Neuquén" o de manera presencial en la Subsecretaría de Promoción de Empleo y Formación Profesional en la ciudad de Neuquén Capital o en cualquiera de las Oficinas de Empleo que integran la Red Provincial de Oficinas de Empleo en el interior de la Provincia.
La referida Subsecretaría o el organismo que la reemplace emitirá una Certificación de Inclusión al Sistema Público de Promoción del Empleo Neuquino, la cual acreditará la condición de destinatario indirecto y constituirá requisito indispensable para el acceso a los beneficios e incentivos, incluyendo aquellos vinculados al crédito fiscal que establezca la normativa vigente.
La Autoridad de Aplicación podrá determinar, mediante resolución, los requisitos específicos, documentación y procedimientos de validación para la inscripción, actualización o baja de los destinatarios indirectos en el registro correspondiente.

Artículo 6°: Presunción. Si la Autoridad Laboral verificare la existencia de destinatarios directos cuyo domicilio coincida con el de destinatarios indirectos, se presumirá que no se cumple con el requisito de residencia establecido.

Reglamentación

Artículo 6°: *La coincidencia del domicilio declarado por un destinatario directo con el de un destinatario indirecto -ya sea sede administrativa, establecimiento, base operativa o campamento- hará presumir el incumplimiento del requisito de residencia real en la Provincia del Neuquén, salvo prueba en contrario debidamente acreditada ante la Autoridad de Aplicación.*

CAPÍTULO II

RED DE OFICINAS DE EMPLEO

Artículo 7°: Creación de la Red de Oficinas de Empleo. Se crea la Red de Oficinas de Empleo, con el objeto de descentralizar y regionalizar el Emplea Neuquén, acercando los servicios y acciones a los destinatarios directos e indirectos de las distintas localidades del territorio provincial. La red puede articularse con intervención de los municipios y otros organismos.

La coordinación de la Red está a cargo de la Subsecretaría de Promoción de Empleo y Formación Profesional, dependiente del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral o el organismo que la reemplace.

Reglamentación

Artículo 7°: *La Red Provincial de Oficinas de Empleo acercará a todo el territorio provincial la oferta de programas que integran "Emplea Neuquén".*
La Red estará integrada por oficinas municipales y provinciales, así como por unidades adheridas mediante convenios con la Autoridad de Aplicación. En las localidades que no adhieran mediante convenio, la Autoridad de Aplicación podrá establecer Oficinas de Empleo.

La Autoridad de Aplicación establecerá los lineamientos, requisitos y mecanismos de coordinación, asistencia técnica y control necesarios para su funcionamiento.

CAPÍTULO III

CAPACITACIÓN LABORAL

Artículo 8°: Programa de Formación. Se crea el Programa de Formación Activa Neuquén dirigido a destinatarios directos del Emplea Neuquén. El objetivo es promover la formación para el trabajo, propiciando condiciones de empleabilidad y mejora de oportunidades de inserción laboral. A tal fin, el Programa debe desarrollar capacitaciones específicas que generen competencias personales, sociales y laborales, atendiendo a la especificidad de la matriz productiva local y regional.

Asimismo, se establece que la Ley 3431 -Programa Provincial de Entrenamiento y Certificación Laboral, Kimun-Vinculación Laboral-, forma parte del Sistema Público de Promoción del Empleo Neuquino, como programa de formación en ámbitos laborales.

Reglamentación

Artículo 8°: *A los efectos de implementar el Programa de Formación Activa Neuquén, la Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos y municipios.*

La oferta de formación laboral disponible en el territorio provincial será difundida a través de los canales digitales de "Emplea Neuquén" y de la Red Provincial de Oficinas de Empleo, por cuyo intermedio los destinatarios directos podrán acceder a la información y tomar contacto con el Programa.

Artículo 9°: Líneas de acción. Son líneas de acción del Programa de Formación Activa Neuquén, las siguientes:

a) Formación inicial: promueve la formación, en temas vinculados con la búsqueda de empleo; asesora sobre el mercado de trabajo y brinda asistencia y orientación en la construcción de trayectos formativos laborales, a través de la construcción de espacios de acompañamiento.
b) Formación continua: impulsa la formación laboral mediante capacitaciones en oficio, en articulación con instituciones de capacitación y formación tanto de gestión pública como privada, sindicatos u otros organismos, teniendo en cuenta las demandas y necesidades del sector productivo de la región y el mercado laboral.
c) Apoyo a la terminalidad educativa: en vinculación con el Ministerio de Educación, desarrollar e incorporar programas de apoyo para el acompañamiento en la finalización de las trayectorias educativas.

Reglamentación

Artículo 9°: *Sin reglamentar.*

CAPÍTULO IV

INTERMEDIACIÓN LABORAL

Artículo 10°: Plan Provincial Integral de Empleo. Se crea el Plan Provincial Integral de Empleo, a fin de promover la vinculación entre los destinatarios directos e indirectos.

Reglamentación

Artículo 10°: *La ejecución del Plan Provincial Integral de Empleo estará a cargo de la Subsecretaría de Promoción de Empleo y Formación Profesional o el organismo que la reemplace, a través de los programas que integran el Sistema y la Red Provincial de Oficinas de Empleo, pudiendo articularse mediante convenios de cooperación con municipios, cámaras empresariales, organizaciones sindicales, instituciones educativas y demás actores del sistema socioproductivo.*

La implementación del Plan se regirá por criterios de equidad, transparencia, accesibilidad territorial, adecuación entre los perfiles laborales de los postulantes y los requerimientos del sector empleador, coordinación interinstitucional, seguimiento de las acciones y evaluación periódica de sus resultados.

Artículo 11°: Líneas de acción. Son líneas de acción del Plan Provincial Integral de Empleo:

a) Constituir y conducir equipos técnicos para lograr la inserción laboral y la vinculación con el sector empleador.
b) Realizar la selección de destinatarios directos a fin de proponer nómina de postulantes para cubrir vacantes a requerimiento de los destinatarios indirectos, de acuerdo con los perfiles solicitados.
c) Acompañar en forma personalizada a destinatarios directos en procesos de inducción a puestos laborales.
d) Apoyar la sostenibilidad de las personas en el empleo, implementando las estrategias y mecanismos necesarios a tal fin.

e) Propiciar el diálogo social mediante mesas intersectoriales que permitan el intercambio y debate acerca de la realidad de la matriz socio productiva de la Provincia.

Reglamentación

Artículo 11°: *Sin reglamentar.*

CAPÍTULO V

EMPLEO INDEPENDIENTE Y AUTOGESTIONADO

Artículo 12°: Empleo independiente y autogestionado. Se crea el Programa Impulso Emprendedor Neuquino, con la finalidad de promover, acompañar e impulsar el desarrollo de emprendimientos individuales y asociativos, con foco en la innovación social y ambiental, en el marco del desarrollo económico regional.

Reglamentación

Artículo 12°: *El Programa será implementado por la Subsecretaría de Promoción de Empleo y Formación Profesional o el organismo que la reemplace y comprenderá acciones de formación, asistencia técnica, acompañamiento, financiamiento y promoción comercial, destinadas a fortalecer las capacidades emprendedoras y la sostenibilidad de los proyectos que reúnan los requisitos de este artículo.*

La Autoridad de Aplicación podrá articular la ejecución del Programa con municipios, organismos públicos, instituciones educativas, cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y entidades financieras o crediticias, mediante convenios de cooperación y cogestión territorial.
Los destinatarios directos toman contacto con el programa de acuerdo al mecanismo establecido en el Artículo 4°.

Artículo 13°: Líneas de acción. El Programa Impulso Emprendedor Neuquino contempla las siguientes acciones para las personas emprendedoras:

a) Brindar asistencia técnica y capacitaciones.
b) Proporcionar asistencia para la comercialización y transferencias metodológicas territoriales.
c) Asistir y cooperar en las búsquedas de financiamiento.
d) Gestionar y ofrecer aportes no reintegrables.
e) Brindar beneficios fiscales.

Reglamentación

Artículo 13°: *El Programa Impulso Emprendedor Neuquino se implementará a través de las siguientes líneas de acción, orientadas a promover la formalización, consolidación y competitividad de los emprendimientos locales:*

a) Asistencia técnica y capacitación: Comprende la realización de talleres, cursos, mentorías y asesoramientos personalizados sobre gestión, administración, producción, innovación, comercialización, sostenibilidad y buenas prácticas laborales y ambientales.
b) Asistencia a la comercialización: Contempla la participación en ferias, rondas de negocios, catálogos digitales, estrategias de "compre local" y acuerdos con entidades públicas o privadas para promover la venta de bienes y servicios producidos en la Provincia.
c) Asistencia al financiamiento: Incluye la formulación de proyectos de inversión, acompañamiento para el acceso a microcréditos y créditos blandos y la vinculación con organismos de financiamiento provincial, nacional e internacional.
d) Aportes no reintegrables: Podrán destinarse a la adquisición de maquinarias, herramientas, insumos, acondicionamiento de espacios de trabajo, mejoras tecnológicas, certificaciones o cualquier otro rubro que contribuya a la sostenibilidad del emprendimiento, conforme las evaluaciones técnicas de la Autoridad de Aplicación.
e) Beneficios fiscales y estímulos económicos: La Autoridad de Aplicación definirá, en coordinación con los organismos competentes, los criterios, montos y condiciones para el acceso a los incentivos fiscales, crédito fiscal u otros mecanismos de promoción establecidos en la normativa vigente.

Las acciones previstas se ejecutarán con enfoque de equidad territorial, pers-

pectiva de género y diversidad, priorizando los emprendimientos que promuevan la inclusión de sectores en situación de vulnerabilidad y el desarrollo sostenible.

CAPÍTULO VI

CERTIFICACIÓN EMPLEA NEUQUÉN

Artículo 14°: Certificado Emplea Neuquén. Pueden obtener el certificado Emplea Neuquén aquellos destinatarios indirectos, que desarrollen actividades en la Provincia, que contraten o capaciten personas inscriptas en el Emplea Neuquén y que cumplen con los requisitos del Artículo siguiente.

En todos los procesos de contratación pública o privada realizados mediante licitación, será requisito prioritario y obligatorio contar con dicha certificación, en los términos que reglamente la Autoridad de Aplicación.

Reglamentación

Artículo 14°: A los efectos de la presente Ley, el Certificado Emplea Neuquén es el instrumento emitido mediante acto administrativo por la Autoridad de Aplicación que acredita la participación activa del destinatario indirecto en el Sistema Público de Promoción del Empleo Neuquino.
La solicitud deberá presentarse en los formularios que determine la Autoridad de Aplicación, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.

Cumplidos los extremos, la Autoridad de Aplicación emitirá el Certificado. El Certificado tendrá una vigencia de doce (12) meses, renovable previa verificación del mantenimiento o cumplimiento sobreviniente de las condiciones previstas en el presente artículo, por parte de la Subsecretaría de Promoción de Empleo y Formación Profesional o el organismo que la reemplace.

En los procesos de contratación pública o privada realizados mediante licitación, el Certificado Emplea Neuquén será requisito de admisibilidad o priorización, según lo establezcan los pliegos de cada organismo contratante, quienes deberán verificar su vigencia a través del Sistema informático del “Emplea Neuquén”.

Artículo 15°: Requisitos para obtener la certificación. Los destinatarios indirectos deben:

a) Estar registrados en el Emplea Neuquén.
b) Estar empadronados en la Subsecretaría de Trabajo.
c) No tener antecedentes por infracciones a la normativa que prohíbe el trabajo infantil.
d) Dar empleo, al menos, a una persona en el marco del Sistema o bien brindar capacitaciones, al menos, a una persona en el marco del Emplea Neuquén, a propuesta de la Autoridad de Aplicación. Dichas capacitaciones deben estar avaladas y certificadas por esa autoridad.
e) Poseer certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por la Dirección Provincial de Rentas (DPR).
f) No haber efectuado despidos sin causa, como mínimo, 2 meses antes de la fecha de incorporación de la persona al Programa o fecha en que termine la capacitación brindada.

Reglamentación

Artículo 15°:

a) Los destinatarios indirectos deberán inscribirse en el Sistema "Emplea Neuquén", mediante la plataforma informática habilitada al efecto o en forma presencial ante la Subsecretaría de Promoción de Empleo y Formación Profesional o cualquiera de las Oficinas de Empleo integrantes de la Red Provincial, debiendo extenderse la correspondiente constancia de inscripción.
b) Sin reglamentar.
c) A solicitud de la Autoridad de Aplicación, la Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) emitirá la certificación que acredite ausencia de infracciones firmes en materia de prohibición de trabajo infantil.
d) Se considerará cumplido este requisito cuando el destinatario indirecto se encuentre inscripto en el Sistema y acredite, al momento de la solicitud, al menos una de las siguientes condiciones, ocurridas dentro de los últimos seis (6) meses:

1. *Haber capacitado al menos una (1) persona –previamente- inscripta en el Emplea Neuquén, incluyendo acciones desarrolladas en el marco de la Ley 3431 - Programa Kimun.*
2. *Haber realizado un proceso de búsqueda, selección y contratación de personal a través del Sistema Emplea Neuquén de al menos una (1) persona -previamente- inscripta en el Emplea Neuquén.*

e) Sin reglamentar.
f) La condición de no haber efectuado despidos sin causa dentro de los dos (2) meses previos se acreditará mediante Declaración Jurada.

Cuando la documentación requerida obre en organismos de la Administración Pública Provincial centralizada o descentralizada, la Autoridad de Aplicación podrá recabarla de oficio mediante sistemas electrónicos o bases de datos habilitadas.

Artículo 16°: ***Sujetos excluidos.*** No pueden acogerse a la certificación Emplea Neuquén dispuesto por la presente Ley los sujetos indirectos que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a la Ley Nacional 24522 -De Concursos y Quiebras- y sus modificatorias.
b) Condenados con sentencia firme por causa penal de carácter provincial o federal.
c) Las personas jurídicas, incluidas las cooperativas, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del Consejo de Vigilancia, consejeros o quienes ocupan cargos equivalentes, que se encuentren procesados con sentencia firme por causa penal, por delitos comunes o relacionados con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros.
d) Sujetos exentos en los impuestos provinciales o que se encuentran adheridos al sistema de Régimen Simplificado del Impuesto a los Ingresos Brutos, en la DPR.

Reglamentación

Artículo 16°: *Sin reglamentar.*

Artículo 17°: Emisión del certificado Emplea Neuquén. La certificación Emplea Neuquén la otorga la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, mediante la emisión de una norma legal, que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos del Artículo 15 y de los beneficios otorgados.

Reglamentación

Artículo 17°: *La Autoridad de Aplicación otorgará el Certificado Emplea Neuquén mediante acto administrativo, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos del Artículo 15.*

El acto deberá consignar la identidad del destinatario indirecto, la constatación del cumplimiento de los requisitos y los beneficios aplicables. La vigencia del certificado será de un (1) año, pudiendo renovarse previa reverificación de las condiciones exigidas.

La tramitación, emisión, renovación, suspensión o baja del certificado se efectuará a través de medios digitales.

Artículo 18°: Beneficios de la certificación. Los beneficiarios indirectos que hayan accedido a la certificación Emplea Neuquén gozarán con los siguientes beneficios:

a) Crédito fiscal equivalente a un monto mensual por cada trabajador contratado. Dicho monto lo debe determinar la Autoridad de Aplicación dentro del tope que fije el Poder Ejecutivo mediante reglamentación. El beneficio puede incrementarse en los siguientes casos:

    1) 15% de crédito fiscal adicional al monto correspondiente, cuando se trate de una persona de entre 18 y 35 años de edad.
    2) 10% de crédito fiscal adicional al monto correspondiente, cuando la persona contratada sea mujer, trans o no binaria.
    3) 10% de crédito fiscal adicional al monto correspondiente, cuando la empresa esté radicada en localidades provinciales hasta de 5000 ha-

bitantes, según datos del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas.

4) 15% de crédito fiscal adicional al monto correspondiente, cuando se contrate a una persona con discapacidad que posea el Certificado Único de Discapacidad (CUD).

b) Los destinatarios indirectos a quienes se les haya otorgado el certificado, gozarán de un crédito fiscal equivalente a un monto mensual por cada trabajador capacitado. El monto lo debe determinar la Autoridad de Aplicación dentro del tope que fije el Poder Ejecutivo mediante reglamentación y no puede ser superior al 50% de aquel establecido por trabajador contratado.

Reglamentación

Artículo 18°: *A los fines de su implementación, se establecen las siguientes condiciones, montos y límites de aplicación.*

a) El monto del crédito fiscal otorgado por cada trabajador contratado será equivalente a UN (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM) cuando se trate de una jornada completa.
Cuando la contratación sea a media jornada, el monto del crédito fiscal será equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del SMVM.
A tal efecto, se tomará como referencia el valor del SMVM establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, para los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley Nacional N° 20744.
Los incrementos previstos en los apartados 1) a 4) del inciso a) del Artículo 18 de la Ley se aplicarán sobre el monto resultante y serán acumulables.

b) El monto del crédito fiscal otorgado por cada persona desocupada y registrada en el Sistema Público de Promoción de Empleo Neuquino que sea capacitada será equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor indicado en el inciso precedente.

En ningún caso el beneficio total otorgado en cada capacitación -resultante de la sumatoria de los beneficios correspondientes a cada persona participan-

te- podrá superar el costo total de la capacitación declarado por la empresa y validado por la Autoridad de Aplicación.
No serán computables a los fines del presente beneficio las contrataciones cuya jornada sea inferior a media jornada.

Artículo 19°: Crédito Fiscal. El crédito fiscal debe otorgarlo, en el marco de esta norma, la DPR o el organismo que la reemplace, previa emisión del certificado Emplea Neuquén.

Este crédito debe aplicarse como pago a cuenta del impuesto provincial sobre los ingresos brutos, el impuesto inmobiliario y/o el impuesto de sellos a cargo del contribuyente, que se devengue por el desarrollo de una o más actividades, cualesquiera ellas sean, por las que sus titulares resulten sujetos pasivos, conforme se detalla a continuación.

El monto del crédito fiscal debe ser imputado a la cancelación del impuesto a los ingresos brutos y no es reintegrable.

Si se genera saldo a favor en el impuesto a los ingresos brutos, podrá compensarse con el impuesto de sellos y/o impuesto inmobiliario, conforme lo determine la reglamentación de la DPR. Si el beneficiario posee saldo a favor por otros conceptos, solo podrá solicitar el reintegro por estos últimos, únicamente por el importe excedente al monto del crédito fiscal.

Reglamentación

Artículo 19°: *El crédito fiscal se otorgará en función del Certificado Emplea Neuquén emitido por la Autoridad de Aplicación. Por su parte, la Dirección Provincial de Rentas (DPR) emitirá el certificado de crédito fiscal digital para su cómputo en el aplicativo tributario correspondiente.*

El Certificado Emplea Neuquén constituirá el acto administrativo mediante el cual la Autoridad de Aplicación reconocerá el derecho al beneficio e individualizará al destinatario indirecto, la cantidad de trabajadores computables, el período alcanzado y el monto del crédito fiscal correspondiente.
La Dirección Provincial de Rentas, procederá a su registración, habilitación e imputación en el sistema tributario.

Una vez emitido el Certificado Emplea Neuquén y determinado el beneficio conforme lo previsto en el Artículo 18 de la presente reglamentación, la Dirección Provincial de Rentas (DPR) procederá a la emisión del certificado de crédito fiscal digital y establecerá los procedimientos que deberá cumplir el contribuyente a los efectos de su cómputo, imputación y utilización en el sistema tributario provincial.

El otorgamiento y alcance del crédito fiscal se encontrará sujeto a las disponibilidades presupuestarias y a los criterios de política pública que determina la Autoridad de Aplicación, en coordinación con la DPR. A los fines de la asignación del beneficio, la Autoridad de Aplicación podrá priorizar, entre otros criterios objetivos, a aquellos destinatarios indirectos que:

a) Cuenten con certificado MiPyME vigente, emitido por autoridad competente;
b) Posean una nómina de personal que no supere los ciento cincuenta (150) trabajadores.

El beneficio se otorgará por cada relación laboral computable por un plazo máximo de hasta DOCE (12) meses.

La Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Artículo al momento de la emisión del Certificado Emplea Neuquén y podrá disponer su suspensión o revocación en caso de pérdida sobreviniente de tales condiciones, comunicando dicha circunstancia a la Dirección Provincial de Rentas para la instrumentación de las medidas correspondientes.

Artículo 20°: Determinación de montos y vigencia. El crédito fiscal para los destinatarios indirectos previstos en el inciso a) del Artículo 18, se otorgará una vez cumplido el primer período mensual de la relación laboral y se computará mientras subsista la contratación, con un límite máximo de 12 meses.

Si se genera saldo a favor, éste podrá utilizarse dentro de los 36 meses posteriores, inclusive, al otorgamiento del beneficio.

Para los casos previstos en el inciso b) del Artículo 18, el crédito fiscal consistirá en un monto único por persona capacitada y se otorgará una vez realizada la capacitación. Se debe computar durante el ejercicio fiscal en que fue otorgado (año) y si se genera saldo a favor, este podrá ser utilizado dentro de los 36 meses posteriores, inclusive, al otorgamiento del beneficio.

Reglamentación

Artículo 20°: *El crédito fiscal podrá utilizarse para obligaciones fiscales cuyos vencimientos operen con posterioridad a la fecha de otorgamiento del mismo,* no pudiendo computarse contra obligaciones vencidas con anterioridad.
El monto del crédito fiscal debe ser imputado conforme la presente normativa.

Artículo 21°: Causal de baja del beneficio para destinatarios indirectos. Serán dados de baja del beneficio los destinatarios indirectos que no continúen con la relación laboral por la cual obtuvieron el crédito fiscal y/o el ocultamiento o falseamiento de información relativa a la nómina salarial declarada. A tal fin, se establecerán, por vía reglamentaria, los mecanismos de seguimiento necesarios entre la Autoridad de Aplicación y la DPR.

Reglamentación

Artículo 21°: *El beneficio otorgado a los destinatarios indirectos titulares del Certificado Emplea Neuquén caducará por:*

a) *Extinción de la relación laboral respecto del trabajador por cuya contratación se otorgó el crédito fiscal, dentro del período mínimo que establezca la Autoridad de Aplicación.*
b) *Ocultamiento, falseamiento u omisión de información vinculada a la nómina salarial o a datos relevantes para la determinación del beneficio.*

Configurada alguna causal, la Autoridad de Aplicación dictará el acto administrativo de baja y lo comunicará a la Dirección Provincial de Rentas dentro del plazo de diez (10) días hábiles.

Notificada la caducidad, el contribuyente deberá ingresar los tributos correspondientes a los créditos fiscales utilizados indebidamente, con más los intereses y accesorios que determine la normativa fiscal provincial, procediendo la Dirección Provincial de Rentas a su intimación y determinación administrativa, sin necesidad de otra sustanciación.

La Autoridad de Aplicación y la Dirección Provincial de Rentas instrumentarán mecanismos permanentes de control y cruce de información.

CAPÍTULO VII

BENEFICIOS PARA EMPLEO INDEPENDIENTE Y AUTOGESTIONADO

Artículo 22°: Beneficio para emprendedores. Los emprendedores incluidos en el Régimen Simplificado Provincial, que formen parte del Programa Impulso Emprendedor Neuquino contemplado en el Capítulo V de esta Ley, pueden acceder a la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por 12 meses a partir de su inscripción.

Reglamentación

Artículo 22°: *Sin reglamentar.*

Artículo 23°: Requisitos para el goce del beneficio. Son condiciones para acceder al beneficio descripto en el Artículo precedente:

a) Estar registrado en el Emplea Neuquén.
b) Ser propuesto por la Autoridad de Aplicación.
c) Encontrarse entre las categorías A y D de monotributo.
d) Estar inscripto por primera vez o no registrar inscripción previa en los últimos 3 años.

Reglamentación

Artículo 23°: *Sin reglamentar.*

CAPÍTULO VIII

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 24°: Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, es el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral o el organismo que lo reemplace.

Reglamentación

Artículo 24°: *Sin reglamentar.*

Artículo 25°: Competencias y atribuciones de la Autoridad de Aplicación.

Las competencias y atribuciones de la Autoridad de Aplicación son las siguientes:

a) Elaborar, coordinar y ejecutar políticas y estrategias en el marco del Emplea Neuquén.
b) Celebrar convenios y articular acciones con organismos públicos o privados, municipales, provinciales, nacionales o internacionales; sindicatos y organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.
c) Crear un portal de empleo o registro, con la finalidad de facilitar la inscripción de destinatarios directos e indirectos y su interrelación.
d) Extender el certificado Emplea Neuquén, fiscalizar y controlar el cumplimiento de sus requisitos.

Reglamentación

Artículo 25°: *Sin reglamentar.*

Artículo 26°: **Incorporación.** Se incorpora al Sistema Público de Promoción del Empleo Neuquino el incentivo económico de apoyo a la empleabilidad creado por el Decreto 112/2024.

Reglamentación

Artículo 26°: *Sin reglamentar.*

Artículo 27°: Vinculación laboral. Se establece que la Ley 3431-Programa Provincial de Entrenamiento y Certificación Laboral, Kimun-Vinculación Laboral-, forma parte del Sistema Público de Promoción del Empleo Neuquino, sin que ello implique la exclusión de los beneficios previstos en la presente Ley.

Reglamentación

Artículo 27°: *Sin reglamentar.*

Artículo 28°: Derogación. Se deroga la Ley 3360 -Programa de Acompañamiento al Empleo y Emprendedurismo Joven-.

Reglamentación

Artículo 28°: *Sin reglamentar.*

Artículo 29°: Autorización. Se faculta al Poder Ejecutivo para realizar las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones presupuestarias necesarias para cumplir con esta Ley.

Reglamentación

Artículo 29°: *Sin reglamentar.*

Artículo 30°: Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia dentro de los 90 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Reglamentación

Artículo 30°: *Sin reglamentar.*

Artículo 31°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Reglamentación

Artículo 31°: *Sin reglamentar.*

DECRETO N° 1127

Neuquén, 07 de Agosto de 2026.

VISTO:
El Expediente Electrónico EX-2025-03184413- -NEU-LYT#SPI del registro de la Secretaria de Producción e Industria, Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470, la Ley 3001, la Ley del Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo (ECA) 3526 y la Ley de Procedimiento Administrativo 1284; y

CONSIDERANDO:
Que la Ley 3526 ha sido sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, el día 17 de septiembre de 2025 y promulgada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto DECTO-2025-1222-E-NEUGPN;
Que la Ley 3526, sustituye la Ley 3001 de creación del Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo (ECA), cuya finalidad es administrar el Programa Compensador para Daños por Granizo en Cultivos Agrícolas y el Fondo Mixto Compensador de daños por granizo, ello de conformidad con el Artículo 2° de la Ley;
Que el ECA fue creado con el objetivo de que los/as productores/as puedan asegurar su producción, como así también poder acceder a fondos del gobierno provincial para financiar insumos y herramientas necesarias para la producción primaria;
Que la finalidad del Programa Compensador para Daños por Granizo en Cultivos Agrícolas es resarcir los perjuicios ocasionados por dicho fenómeno climático en los cultivos, conforme las condiciones que determine la presente reglamentación;
Que la Ley 3526 presenta dentro de sus principales cambios la segmentación de la alícuota según la superficie productiva, con el objetivo de que sea más equitativo para los/as productores/as. Otro cambio sustancial, lo constituye la administración del fondo de financiamiento, el cual será administrado por el

Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) y se crea el Comité Ejecutivo del Programa de Financiamiento de la Actividad Agrícola Intensiva bajo riego, cuyas funciones son entre otras; asistir al IADEP en todas las acciones tendientes a la promoción del crédito;

Que se prevé que el presupuesto asignado para el funcionamiento pasa del uno coma cinco por ciento (1,5%) al tres por ciento (3%) de los fondos que el Ente administra;

Que en su Artículo 26°, establece que la Autoridad de Aplicación objeto del presente es la Secretaría de Producción e Industria, dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria y/o el organismo que en el futuro la remplace, quien con el fin de dotar de operatividad la ejecución del Programa, impulsa la reglamentación de la mencionada Ley 3526;

Que dicha reglamentación brinda un marco técnico, administrativo y financiero el cual proporciona previsibilidad a los/as productores/as afectados/as y asegura una ejecución eficiente y acorde a los objetivos establecidos;

Que en línea con ello la presente norma aprueba la reglamentación de los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, Incisos a), b) y c), 7°, 8°,9°, 10°, 12°, 13°, 14°, 15°,17° 18°, 19°, 20°, 21°, 23° y 24° de la Ley 3526;

Que han tomado debida intervención la Dirección Provincial de Rentas dependiente del Ministerio de Economía Producción e Industria, la Dirección Provincial de Legal y Técnica de la Secretaría de Producción e Industria y la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Producción e Industria y el Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP);

Que han emitido opinión favorable la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, en el marco de lo previsto en el Artículo 89º de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma reglamentaria, conforme lo dispuesto en el Artículo 214°, Inciso 3), de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:

Artículo 1°: APRUÉBASE la reglamentación de la Ley 3526 que como Ane-

xo **IF-2026-02280975-NEU-SPI#MEPI** forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: EXÍMESE del pago del impuesto de sellos a los convenios de adhesión que se celebren en el marco de la implementación y ejecución del Programa Compensador para Daños por Granizo en Cultivos Agrícolas, creado por la Ley 3526 y de conformidad con la reglamentación aprobada en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°: FACÚLTASE a la Dirección Provincial de Rentas a dictar las normas complementarias, interpretativas y operativas que resulten necesarias para la aplicación de la presente exención.

Artículo 4°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

FDO.) FIGUEROA
KOENIG

REGLAMENTACIÓN LEY N° 3526

Artículo 1°: Se sustituye el texto de la Ley Provincial 3001, por el siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Se crea el Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo (ECA), con carácter de Organismo Autárquico, dependiente funcionalmente del Ministerio de Economía, Producción e Industria o del Organismo que lo remplace, el que debe atender, a su costa y cargo, los gastos de funcionamiento administrativo del ECA.

Reglamentación

Artículo 1°: *Los gastos de funcionamiento administrativo del ECA quedan comprendidos por la remuneración del personal continuo con cargos jerárquicos, profesionales, técnicos, administrativos y de maestranza, los insumos necesarios para el funcionamiento de la administración, tasas, servicios e impuestos del edificio sede del Ente, así como los gastos de mantenimiento y funcionamiento de los bienes que posea o usufructúe el ECA.*

Artículo 2°: La función del ECA es administrar el Programa Compensador para Daños por Granizo en Cultivos Agrícolas y el Fondo Mixto Compensador de daños por granizo.

Reglamentación

Artículo 2°: La administración del Fondo que crea la presente Ley implica: la ejecución de los programas de acuerdo a las normas que emita la Comisión Directiva, la sistematización de los subfondos de acuerdo a las fuentes de los recursos, la administración contable y financiera de los recursos financieros del fondo, las rendiciones ante los organismos de control, el resguardo y sistematización de la información que se genere con la ejecución de los programas y la gestión administrativa ante los organismos públicos y organizaciones privadas necesarias, para cumplir con los objetivos del ECA.

Artículo 3°: El ECA es administrado por una Comisión Directiva integrada por 5 representantes de las Cámaras de Productores y 5 representantes del Estado provincial. Este ejerce la Presidencia y cuenta con doble voto en caso de empate. La Comisión se renueva cada 4 años, de acuerdo con la modalidad que la reglamentación indique y su desempeño es ad honorem.

En el caso de incorporarse nuevas Cámaras, debe respetarse la proporción establecida en el primer párrafo.

Reglamentación

Artículo 3°: Para la constitución de la Comisión Directiva (CD), los representantes de los productores deben ser designados por las Cámaras de Produc-

tores que los nuclea y comunicar tal designación a la presidencia del ECA con copia del Acta de Asamblea o documento correspondiente. Los representantes del Estado Provincial deben ser designados por Resolución de la Autoridad de Aplicación. La Presidencia del ECA será ejercida por la máxima autoridad de la Secretaría de Producción e Industria, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

La duración del cargo de los representantes del Estado Provincial será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

CAPÍTULO II

PROGRAMA Y FONDO MIXTO COMPENSADOR DE DAÑOS POR GRANIZO EN CULTIVOS AGRÍCOLAS

Artículo 4°: Se crea el Programa Compensador para Daños por Granizo en Cultivos Agrícolas, cuya finalidad es resarcir los perjuicios de daños ocasionados por granizo en cultivos agrícolas hasta el costo medio de producción por kilogramo que se defina para cada especie, establecido por la comisión directiva, en las condiciones que determine la reglamentación de esta norma.

Reglamentación

Artículo 4°: *La CD debe fijar anualmente, antes del inicio de cada campaña de adhesión al Programa Compensador para Daños por Granizo, el costo medio de Producción (costo operativo) que se utilizará para resarcir los daños por kilogramo de cada uno de los productos (especies) incluidos; con base en estudios y análisis realizados por instituciones públicas, privadas o mixtas, tales como Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), la Secretaria de Producción e Industria del Ministerio de Economía, Producción e Industria o quien en un futuro lo reemplace la Facultad de Ciencias Agrarias, entre otras, teniendo en cuenta los incrementos interanuales de los costos, que estos estudios proyecten y los costos medios vigentes desde la campaña anterior.*

Cada productor adherente al Programa podrá resguardar en el mismo, en cada temporada productiva, las cantidades máximas para cada grupo de productos, según se consigna a continuación:

a) Frutas pomáceas o de carozo (peras, manzanas, membrillos, duraznos, ciruelas, nectarinas, damascos): Hasta dos millones (2.000.000) de kilogramos. En caso de que un productor resguarde producción de dos Unidades de Adhesión separadas por más de cinco mil (5000) metros podrá hacerlo hasta el mencionado límite en cada una de las Unidad de Adhesión. Entiéndase por Unidad de Adhesión (UA) a la Unidad Productiva (chacra) o grupo de Unidades Productivas pertenecientes al mismo productor, no separadas entre sí por más de cinco mil (5.000) metros.
b) Vid: Hasta sesenta mil (60.000) de kilogramos.
c) Cerezas: Hasta setecientos cincuenta mil (750.000) kilogramos.
d) Frutos secos (Nueces, almendras): Hasta ciento sesenta mil (160.000) kilogramos.
e) Hortalizas: Hasta ciento sesenta mil (160.000) kilogramos.

Artículo 5°: Se crea el Fondo Mixto Compensador de Daños por Granizo, mediante el cual se financia el Programa Compensador para Daños por Granizo en Cultivos Agrícolas.

Reglamentación

Artículo 5°: *En toda instancia de análisis y toma de decisiones institucionales, deberá considerarse el carácter de Mixto de este Fondo, por ser conformado por aportes del sector productor en toda ocasión y del Estado provincial cuando es necesario y el de solidario donde el aporte de todas las partes tiene como único objetivo la atención a los damnificados por los eventos de granizo producidos.*

Artículo 6°: El Fondo Mixto Compensador de Daños por Granizo se integra con el aporte de los productores que adhieren al Programa y al del Estado provincial, de la siguiente manera:

a) Los productores adherentes hasta de 50 hectáreas, inclusive, de superficie de producción frutícola ó 5 hectáreas, inclusive, de producción hortícola y/o vitícola, con Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (Renspa), deben aportar el monto resultante del 50% de la alícuota determinada por el ECA, por kilogramo de producto adherido.
b) Los productores adherentes con más de 50 hectáreas y hasta 70 hectá-

reas, inclusive, de superficie de producción frutícola, con Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (Renspa), deben aportar el monto resultante del 70% de la alícuota determinada por el ECA, por kilogramo de producto adherido.

c) Los productores adherentes con más de 70 hectáreas y hasta 100 hectáreas, inclusive, de superficie de producción frutícola, con Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (Renspa), deben aportar el monto resultante del 100% de la alícuota determinada por el ECA, por kilogramo de producto adherido.
d) El Estado provincial debe aportar un monto igual al déficit entre el Fondo existente y el monto total por compensar a aquellos productores adheridos al Programa y que sean afectados por granizo en la temporada.

Los aportes de las partes se pueden modificar si se reciben aportes extraordinarios provenientes de fuentes nacionales o internacionales, previendo que las cuotas-parte correspondientes garanticen el funcionamiento equilibrado del Fondo Mixto Compensador de Daños por Granizo. Estas modificaciones pueden ser realizadas, exclusivamente, por la comisión directiva del ECA.

Reglamentación

Artículo 6°:

a) Serán adherentes productores de hasta de cincuenta (50) hectáreas de producción frutícola con RENSPA, por CUIT y Razón Social, o cinco (5) hectáreas de producción hortícola/vitícola, los que aportarán el monto resultante del cincuenta por ciento (50 %) de la alícuota determinada por el ECA, por kilogramo de producto adherido.
b) Serán adherentes productores de más cincuenta (50) y hasta de setenta (70) hectáreas de producción frutícola con RENSPA, por CUIT y Razón Social, los que aportarán el monto resultante del setenta por ciento (70%) de la alícuota determinada por el ECA, por kilogramo de producto adherido.
c) Serán adherentes productores de más setenta (70) y hasta cien (100) hectáreas de producción frutícola con RENSPA, por CUIT y Razón Social, los que aportarán el monto resultante del cien por ciento (100 %) de la alícuota determinada por el ECA, por kilogramo de producto adherido.
d) Sin reglamentar.

Artículo 7°: Son beneficiarios del Fondo los productores hasta de 100 hectáreas, inclusive, de superficie de producción frutícola ó 5 hectáreas, inclusive, de producción hortícola y/o vitícola, con Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (Renspa), que adhieran al Programa mediante su inscripción hasta el 15 de diciembre, inclusive, de cada año, mediante la suscripción al convenio de adhesión correspondiente y el aporte de la cuota parte hasta la fecha tope que determine la reglamentación. La Comisión Directiva del ECA debe determinar las especies incluidas como beneficiarias cada año, así como la documentación e información, con carácter de Declaración Jurada, que se les debe exigir a los adherentes para ser beneficiarios del Programa. Esta documentación debe incluir, como mínimo, la certificación expedida por el Renspa y rendimientos medios.

Reglamentación

***Artículo 7°*:** *Una vez firmado el convenio de adhesión, iniciará la cobertura sobre la producción adherida al Programa con efecto retroactivo a las cero (0) horas del día siguiente al de la presentación, por parte del productor, de la solicitud de adhesión con la documentación complementaria en forma completa (Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios - Renspa -Rendimientos medios- ddjj).*

En cada temporada, la Comisión Directiva determinará las cuotas y las fechas de vencimientos en que debe ser cancelado el total de la alícuota de cada adherente. El no pago o pago fuera de término de una o más cuotas, extingue automáticamente el derecho a percibir el resarcimiento por daño por granizo.

Los adherentes a los que se les aplique la retención al momento de la compensación, tal como lo establece el Artículo 10° de esta Ley, quedarán cubiertos por los posibles daños por granizo desde ese momento hasta que realicen la adhesión para la temporada siguiente, en caso de no adherirse hasta el 15 de diciembre inclusive se considera perdida la cobertura flotante. La producción que queda protegida por esta cobertura flotante es la misma que la de la temporada anterior -los mismos kilogramos de las especies/variedades provenientes de los mismos cuadros y chacras- hasta tanto se formalice la nueva adhesión donde se recalculan las cuotas de acuerdo a las especificaciones de ésta y los valores de las alícuotas de la actual temporada.

Los convenios de adhesión de los productores adherentes cuya explotación se realice en el territorio provincial, serán eximidos del impuesto de sellos en el marco de la implementación y ejecución del "Programa Compensador para Daños por Granizo en Cultivos Agrícolas" creado por la Ley 3526, facultándose a la Dirección Provincial de Rentas a dictar normas complementarias, interpretativas y operativas para la aplicación de la exención.

Artículo 8°: Aquellos productores adheridos -de acuerdo con lo establecido en el Artículo precedente-, que sufran un daño 50% o más, del volumen total del producto, quedan exceptuados del pago de las cuotas pendientes, a partir de la fecha en que se establezca fehacientemente el porcentaje de daño total y hasta que se determine el importe a compensar, momento cuando se les descontará, en su totalidad, el importe correspondiente.

Reglamentación

Artículo 8°*: *El ECA en función de los volúmenes adheridos por especie y variedad y los peritajes oficiales que se vayan efectuando, determinará el daño que ha sufrido el productor. Cuando a través de este procedimiento se alcance o supere el cincuenta (50%) porciento de daño sobre el volumen total del producto, el ECA emitirá un certificado que acredite fehacientemente la condición que permite al productor acceder al beneficio del Artículo 8°.

Artículo 9°: El ECA debe fijar, cada año, antes del inicio de la campaña de adhesión de productores, el valor de la cuota por kilogramo de producto, de acuerdo con las especies y variedades sobre las que se compensará.

Reglamentación

Artículo 9°*: *La Comisión Directiva deberá, antes de la fecha de inicio de las adhesiones de cada temporada, definir las variables necesarias para hacer operativo el Programa:

a) *Establecer cuáles son las especies vegetales que se incluyen en el Programa de la temporada.*
b) *Determinar el costo medio de Producción para cada producto bajo adhesión, de acuerdo a las bases establecidas en el Artículo 4° de la presente reglamentación.*

c) Definir los valores de las cuotas por kilogramo, para cada producto pasible de adherir al Programa.
d) Establecer las fechas de vencimiento de las cuotas del aporte de los productores.
e) Establecer las fechas de inicio de la adhesión de cada especie.

Artículo 10°: Cualquier productor puede ingresar y retirarse libremente del Programa mediante comunicación fehaciente o por no adherir a la siguiente campaña, de acuerdo con la fecha establecida en el Artículo 7° de la presente Ley. Al productor que, al momento del cobro de la compensación que le corresponda, opte por continuar adherido al Programa, se le debe deducir la cuota correspondiente a la próxima campaña, ya sea en forma total o proporcional a los daños resarcidos, integrando el saldo en las cuotas y en las fechas establecidas por el ECA para la campaña siguiente.

Reglamentación

***Artículo 10°*:** *El productor que, al momento del cobro de una compensación, opte por no adherir al Programa en la campaña siguiente, deberá presentar una nota a la Comisión Directiva, manifestando esta decisión. De no presentarse dicha comunicación, se considera que el productor es adherente a la próxima campaña y por lo tanto se le deberá realizar la retención que establece el Artículo 10° de la Ley. Si en el lapso entre la renuncia a adherir en la temporada siguiente y la fecha en que vence el período de inscripción, el productor revierte su decisión y opta por firmar un nuevo convenio de adhesión, deberá previamente restituir al Fondo, el monto correspondiente a la retención que por ley le hubiera correspondido, más los intereses que en ese período generará esa suma, aplicando una tasa de interés variable e igual al cincuenta por ciento (50%) de la tasa nominal anual con capitalización cada treinta (30) días, publicada por el BNA.*

Artículo 11°: El productor que se retire del Programa no recibirá indemnización alguna, ni podrá reclamar las cuotas aportadas por el tiempo que estuvo adherido, aun en los casos de pagos parciales de la cuota-parte correspondiente a una temporada de adhesión.

Reglamentación

***Artículo 11°*:** *Sin Reglamentar.*

Artículo 12°: El productor adherido, que sufra un siniestro por granizo, debe cumplimentar los siguientes pasos:

a) Si sucede antes del período de cosecha, comunicarlo al ECA mediante la forma y en el plazo que fije la reglamentación. El siniestro será fiscalizado por un técnico que designe el ECA, quien realizará la verificación dentro de un plazo perentorio y en un todo de acuerdo con la reglamentación correspondiente y emitirá un Acta de Verificación provisoria. Antes de la cosecha, con la metodología aprobada por el ECA, se debe elaborar el Acta de Verificación definitiva.
b) Si sucede durante el período de cosecha de la variedad denunciada, el productor debe:

    1) Suspender las tareas de cosecha.
    2) Denunciar el hecho mediante la forma y en el plazo que fije la reglamentación.

El ECA fiscalizará los daños dentro del plazo que establezca la reglamentación, mediante la confección de un Acta de Verificación definitiva, luego de lo cual el productor afectado podrá continuar con la cosecha de las variedades siniestradas.

El Acta de Verificación definitiva referida en los incisos a) y b), de este artículo, permite la toma de decisiones por parte de la Comisión Directiva del ECA para la liquidación del siniestro.

El ECA debe abonar al productor la liquidación del siniestro antes del 30 de junio de cada año.

Se faculta al ECA a celebrar convenios con entidades profesionales, a efectos de cumplir con este cometido.

Reglamentación

***Artículo 12°*:** *Producido un siniestro de granizo, el productor deberá:*

a) Si el siniestro ocurriere antes del período de cosecha:

I. Comunicar al ECA el hecho mediante Declaración Jurada de ocurrencia, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de sucedido.
II. El siniestro será fiscalizado por un técnico designado por el Ente, quien realizará la verificación dentro de las setenta y dos (72) horas contadas a partir de efectuada la denuncia y confeccionará el Acta de Verificación provisoria con la estimación del daño.
III. En la semana previa al inicio de la cosecha, el técnico verificador deberá realizar una nueva inspección a fin de determinar el daño definitivo y confeccionar la correspondiente Acta de Verificación definitiva.

b) Si el siniestro ocurriere durante el período de cosecha de la variedad denunciada, el productor deberá:

I. Suspender las tareas de cosecha.
II. Denunciar el hecho dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido.
III. El Ente fiscalizará los daños dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la denuncia y confeccionará el Acta de Verificación definitiva, luego de lo cual el productor afectado podrá continuar con la actividad de cosecha de las variedades siniestradas. Finalizado el peritaje final y definitivo se labrará el Acta correspondiente por triplicado, notificándose al productor del resultado, quien firmará al pie de la misma.

Si el productor no estuviere de acuerdo con el resultado, podrá notificarse en disconformidad, contando con un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para solicitar una segunda verificación.

La segunda verificación será realizada por un técnico de la actividad privada, designado por el ECA, a costa del productor.

La evaluación del daño resultante de esta segunda verificación deberá ser considerada por la Comisión Directiva del ECA al momento de calcular el resarcimiento que corresponda.

Artículo 13°: El productor afectado por siniestro ocasionado por granizo en sus

cultivos, debe continuar con las labores técnicas y culturales normales para la obtención de productos sanos y de calidad, específicamente, en lo que respecta a controles fitosanitarios, de acuerdo con la normativa vigente en la materia. Si el verificador del siniestro constata que no lo hizo, debe dejar constancia en el Acta de Verificación de esta circunstancia y la Comisión Directiva del ECA lo puede excluir del cobro de la compensación.

Reglamentación

Artículo 13°**:** *Al momento de la verificación, el técnico verificador deberá realizar, conjuntamente con la determinación del porcentaje de daño provocado por granizo, un monitoreo de daños provocados por* ***Cydia pomonella (carpocapsa)****, en el caso de pomáceas y de* ***Cydia molesta (grafolita)*** *en frutales de carozo.*

Las dos evaluaciones se harán según un protocolo propuesto por el equipo técnico del ECA y aprobado por Resolución de la Comisión Directiva. El resultado de los porcentajes de daños determinados, tanto el provocado por granizo como el provocado por los insectos mencionados, deben quedar registrados en el Acta de Verificación. La Comisión Directiva dispondrá fundadamente bajo los límites de la razonabilidad el criterio del porcentaje de daño de la exclusión del cobro del resarcimiento para cada uno de los productos (especie/variedad) según la verificación del daño provocado por ***carpocapsa****, en caso de pomáceas, o grafolita en caso de carozos. La exclusión del pago de la compensación se establece para cada variedad en cada unidad productiva (chacra).*

Artículo 14°: El ECA, vía Resolución de la Comisión Directiva, debe determinar los rangos o porcentajes sobre los cuales se practicará el cálculo de compensación para cada producto que esté comprendido en el ámbito de la presente Ley.

Reglamentación

Artículo 14°**:** *El Acta de la CD debe contener para cada producto o grupo de productos aprobados por el Programa, los porcentajes o rangos de porcentajes de daño con su correspondiente porcentaje de compensación, para, según metodología, liquidar los kilogramos resultantes de aplicar estos guarismos por el costo medio de producción, aprobado para esa temporada por la Comisión Directiva.*

Artículo 15°: Los productores en condiciones de acceder al resarcimiento por daños causados por granizo, deben recibir la compensación que resulte de multiplicar los kilogramos de producción afectada que determine la verificación técnica, por el costo medio de producción fijado por el ECA para cada temporada, para cada cultivo.

Reglamentación

***Artículo 15°*:** *Los kilogramos de producto resarcidos deberán calcularse aplicando sobre los kilogramos adheridos de un producto (especie/variedad), el porcentaje que resulte de aplicar el que determine el perito verificador, al esquema de compensaciones que la CD ha dispuesto para la temporada según establece el Artículo 14° de la presente Ley.*

Artículo 16°: La adhesión al presente régimen no impide a los productores contratar seguros privados complementarios.

Reglamentación

***Artículo 16°*:** *Sin Reglamentar.*

CAPÍTULO III

PROGRAMA Y FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA INTENSIVA BAJO RIEGO

Artículo 17°: Se crea el Programa de Financiamiento de la Actividad Agrícola Intensiva bajo Riego cuya finalidad es asistir financieramente a los productores mediante el otorgamiento de créditos y la ejecución de programas que contribuyan al desarrollo productivo del sector. El Programa es administrado en la órbita del Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP), creado por la Ley 2247.

Reglamentación

***Artículo 17°*:** *El Programa de Financiamiento de la Actividad Agrícola Intensiva bajo Riego comprenderá los siguientes subprogramas, actividades, sectores,*

así como sus tareas de apoyo, los que deben entenderse de manera enunciativa y no limitativa:

1.Subprograma de tareas culturales.
2.Subprograma Adquisición de Bienes de capital (Inversiones).
2.1.Financiamiento de adquisición de malla antigranizo.
2.2.Financiamiento de estructuras y equipos de riego.
3.Subprograma de Financiamiento de insumos productivos.
3.1.Financiamiento de emisores de feromonas para el control de carpocapsa.
3.2.Financiamiento de agroquímicos.
4.Subprograma de Capacitación para productores.
5.Subprograma de Promoción de productos agrícolas.
6.Subprograma de Sanidad y calidad Frutihortícola.
6.1.Promoción de la sanidad y calidad Frutihortícola.
7.Subprograma de Reconversión.
8.Subprograma de Emergencias y desastres agrarios.
8.1. Investigación.

Artículo 18°: Se crea el Fondo de Financiamiento de la Actividad Agrícola Intensiva bajo Riego que funciona en la órbita del Iadep, el cual es el agente financiero para su gestión y tiene a su cargo la administración de los recursos que constituyen este Fondo.

Los recursos de este Fondo están destinados a sufragar las líneas de financiamiento de las tareas culturales y los programas de asistencia, promoción, investigación y cualquier otra actividad que contribuya al desarrollo y crecimiento de las cadenas de valor frutícola, hortícola y vitícola.

Reglamentación

***Artículo 18°*:** El IADEP o al organismo que en el futuro lo reemplace, dictará las normas complementarias que aprueben y establezcan los objetivos, pautas y condiciones de las líneas de asistencia financiera que el Programa ponga en marcha.

Artículo 19°: El Fondo de Financiamiento de la Actividad Agrícola Intensiva bajo Riego se constituye con los siguientes recursos:

a) Un aporte por parte del Estado provincial, suficiente para conformar un monto inicial de diez millones de pesos. En los años sucesivos, un aporte anual del Presupuesto provincial, equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del monto aportado por los productores adheridos al Fondo Mixto Compensador de Daños por Granizo en la temporada, que permita compensar la descapitalización al final de cada ejercicio, como consecuencia del subsidio de la tasa de interés que se otorgue a los beneficiarios de los créditos, más los gastos operativos de los Programas aprobados por el ECA.
b) Los fondos provenientes del reembolso de préstamos, créditos o capitales prestados; sus servicios de intereses, accesorios y cualquier otro producido.

Reglamentación

Artículo 19°: *El Fondo de Financiamiento de la Actividad Agrícola Intensiva Bajo Riego será administrado por el Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP), el cual contará con una cuenta oficial específica a su nombre, cuyos fondos serán de afectación exclusiva a los programas de se desarrollen bajo la Ley 3526.*
a) Sin reglamentar.
b) Sin reglamentar.

Artículo 20°: Pueden acceder a los beneficios del Fondo de Financiamiento, los productores de la Provincia que adhieran al Fondo Mixto Compensador de Daños por Granizo y que reúnan las condiciones que establezca la reglamentación de la presente Ley.

Reglamentación

Artículo 20°: Serán requisitos para acceder a los beneficios del Fondo de Financiamiento los siguientes:

i) Que el solicitante no se encuentre en estado de mora, respecto al cumplimiento de las obligaciones del Programa creado por Ley.
ii) Ser productor activo cuya acreditación será por la Subsecretaría de Producción o el organismo que en un futuro lo remplace.

iii) Constancia de Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) vigente.

iv) Para el caso de Personas humanas además de lo mencionado, deberán adjuntar copia de DNI, CUIT/CUIL, constancia de Rentas y Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y/o de los organismos que en un futuro los reemplacen. Y para las personas jurídicas copia de Estatuto o Contrato Social, Constancia de CUIT, ARCA y/o del organismo que en un futuro lo reemplacen.

v) Libre de deuda con otros organismos de financiamiento Provinciales.

(vi)Nómina de personal contratado en relación de dependencia y/o cualquier otra documentación o requisito que el Comité Ejecutivo del Programa de Financiamiento de la Actividad Agrícola Intensiva bajo riego establezca oportunamente en el caso.

Artículo 21°: Se crea el Comité Ejecutivo del Programa de Financiamiento de la Actividad Agrícola Intensiva bajo riego cuyas decisiones son de carácter vinculante y está integrado por miembros de las siguientes instituciones, en esta proporción:

1) Un representante elegido por cada una de las cámaras de productores o, como mínimo 3 productores.
2) Igual cantidad de representantes por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales debe cumplir el rol de Presidente cuya votación en caso de empate vale doble. Son funciones y deberes del Comité Ejecutivo:

   a) Asistir al IADEP en todas las acciones tendientes a la promoción del crédito destinado al Programa de Financiamiento de la Actividad Agrícola Intensiva bajo Riego.
   b) Aprobar las solicitudes bajo las líneas de créditos disponibles en el marco del Programa de Financiamiento de la Actividad Agrícola Intensiva bajo Riego.
   c) Elevar al IADEP el acta con las solicitudes de crédito que resulten aprobadas para la continuidad del trámite tendiente al desembolso pertinente del financiamiento que corresponda.
   d) Monitorear periódicamente la cartera de créditos otorgados en el marco del Programa de Financiamiento de la Actividad Agrícola Intensiva bajo Riego.

e) Contribuir con el examen y formulación de propuestas destinadas a atender las situaciones que exijan una acción coordinada de las entidades públicas y privadas dedicadas a la actividad.

Los integrantes del Comité Ejecutivo ejercen sus funciones ad honorem y durante 4 años en el cargo; pueden ser reelegidos.

Reglamentación

***Artículo 21°*:** *Para la constitución del Comité Ejecutivo (CE), los representantes de los productores deben ser designados por las Cámaras gremiales que los nuclea y comunicar tal designación a la presidencia del ECA con copia del Acta de Asamblea o documento correspondiente, los cuales deben ser como mínimo tres. Los representantes del Estado Provincial -en igual cantidad- deben ser designados por Resolución de la Autoridad de Aplicación. La Presidencia del ECA será ejercida por la máxima autoridad de la Secretaria de Producción e Industria o el organismo que en un futuro lo reemplace.*

El CE sesionará válidamente con la mitad más 1 de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple. El presidente tendrá doble voto sólo en caso de empate. Los integrantes ejercen sus funciones ad honorem y duran 4 años en el cargo, coincidiendo con el recambio del mandato constitucional del Ejecutivo Provincial, pudiendo ser reelegidos.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 22°: El Fondo Mixto Compensador de Daños por Granizo y el Fondo de Financiamiento de la Actividad Agrícola Intensiva bajo Riego, integrados por su capital y su rendimiento financiero, deben ser prioritariamente depositados y/o invertidos en el Banco Provincia del Neuquén S. A. (BPN S. A.) en cuentas bancarias independientes. Cuando la tasa ofrecida por otras entidades bancarias u otras alternativas de inversión sea superior en, al menos, un veinte por ciento (20%) a la tasa ofrecida por el BPN S.A., las sumas que integran el Fondo Mixto Compensador de Daños por Granizo podrán ser depositadas y/o invertidas en estas.

Las sumas a las que hace referencia el párrafo anterior deben ser de libre disponibilidad a la fecha del pago de los eventuales siniestros.

Reglamentación

***Artículo 22°*:** *Sin Reglamentar.*

Artículo 23°: No podrán ser adherentes ni beneficiarios de los programas creados por la presente Ley aquellos productores que mantengan litigios judiciales activos contra el ECA, en tanto dicho conflicto comprometa la relación jurídica y operativa necesaria para el correcto desarrollo del Programa.

En cuanto a los productores que mantengan procesos judiciales con el Estado provincial, la autoridad de aplicación evaluará en cada caso si el objeto del litigio afecta de manera directa la integridad, ejecución o sostenibilidad del programa. En tales casos, podrá disponerse la suspensión o exclusión del beneficio mediante resolución debidamente fundada, garantizando siempre el derecho de defensa y el principio de razonabilidad.

Reglamentación

***Artículo 23°*:** *A fin de acreditar el requisito previsto en la norma, el productor deberá acompañar a la solicitud de adhesión y/o al momento de solicitar la percepción de beneficios, formulario de Declaración Jurada de no poseer litigios activos contra el ECA ni contra el Estado Provincial. Para el caso de existir litigios judiciales, el productor deberá informarlos e identificarlos, consignando la Circunscripción Judicial, Juzgado Interviniente, carátula, objeto, importe reclamado y demás datos requeridos por la autoridad de aplicación, todo ello a los fines de evaluar si existe afectación en el desarrollo del Programa y de ser así, aplicar las medidas previstas en la Ley 3526.*

Artículo 24°: Los productores que adhieran o soliciten los beneficios de los Programas de la presente Ley, deben presentar situación de libre deuda para con los Fondos Compensador y de Financiamiento.

Reglamentación

***Artículo 24°*:** *Los productores que soliciten su incorporación o acceso a los beneficios previstos en la Ley deberán acreditar, al momento de la solicitud, libre deuda con el Fondo Compensador Agrícola y el Fondo de Financiamiento. Los certificados de libre deuda serán emitidos por los organismos administradores de los respectivos fondos o por quien éstos designen a tal efecto. Se considerará cumplido este requisito cuando el productor mantenga un convenio o plan de pagos vigente y se encuentre al día con las obligaciones asumidas.*

La Autoridad de Aplicación podrá verificar de oficio la situación de deuda del solicitante a través de los registros correspondientes. La existencia de deuda exigible o el incumplimiento de convenios vigentes impedirá el acceso a los beneficios hasta su regularización.

Artículo 25°: El ECA, anualmente, puede destinar hasta el 3% del monto que surja de la suma de los ingresos del Fondo Compensador de Daños por Granizo para la atención de los gastos operativos que genere la ejecución anual del Programa Compensador para Daños por Granizo en Cultivos Agrícolas. La Comisión Directiva del ECA debe decidir sobre la aplicación de estos recursos durante el ciclo productivo de que se trate y establecer un reglamento propio de aprobación de gastos, individualizando a los responsables de su ejecución.

Los fondos no utilizados en una campaña pueden ser aplicados en la siguiente.

Reglamentación

***Artículo 21°*:** *Sin Reglamentar.*

Artículo 26°: La autoridad de aplicación de la presente Ley es la Secretaría de Producción e Industria, dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria o el organismo que la remplace.

Reglamentación

***Artículo 26°*:** *Sin Reglamentar.*

Artículo 27°: En todo cuanto resulten, serán aplicables las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y Control de la Provincia, efectuándose

la rendición correspondiente de ambos Fondos administrados ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia y el balance de movimientos de los mismos ante la Contaduría General de la Provincia para su correspondiente imputación contable.

Reglamentación

***Artículo 27°*:** *Sin Reglamentar.*

Artículo 28°: Se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Reglamentación

***Artículo 28°*:** *Sin Reglamentar.*

Artículo 29°: El ECA debe enviar anualmente a la Honorable Legislatura del Neuquén un informe sobre el desempeño del Fondo Compensador de Daños por Granizo que contenga sus ingresos, erogaciones y beneficiarios. El IADEP debe efectuar el citado informe en relación con el Fondo de Financiamiento de la Actividad Agrícola Intensiva bajo Riego.

Reglamentación

***Artículo 29°*:** *Sin Reglamentar.*

Artículo 30°: Se derogan las Leyes 2507 y 2970.

Reglamentación

***Artículo 30°*:** *Sin Reglamentar.*

DECRETOS SINTETIZADOS

AÑO 2026

1076 - Impone la Sanción de Cesantía de los Cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la notificación de la presente norma, al agente

Reta Rubén Héctor Luis, perteneciente a la Planta Permanente de la Subsecretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, de acuerdo a lo normado por el Artículo 58°, inciso h) del Convenio Colectivo de Trabajo de la Subsecretaría de Trabajo y el Artículo 111°, inciso i), apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén.

1116 - Autoriza al personal Operativo, Técnico y Administrativo, dependientes de la Subsecretaría de Producción de la Secretaría de Producción e Industria del Ministerio de Economía, Producción e Industria y que cumple funciones en la prestación del servicio de provisión de agua para riego, a la realización de hasta mil setecientas (1.700) horas reloj mensuales.

1122 - Aprueba todo lo actuado en el Expediente Electrónico EX-2025-02420496-NEU-DESP#SRH, a través del cual la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales del Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales, tramita la adjudicación de la Licitación Privada N° 05/25, autorizada mediante Resolución RESOL-2025-134-E-NEU-MERN, para la contratación de la ejecución de la obra: “Construcción de puente vehicular y peatonal sobre el brazo La Herradura - Plottier” de la Provincia del Neuquén.

1123 - Convalida el Apéndice N° 22 suscripto por el Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén y la Organización Panamericana de la Salud, mediante el cual se formaliza la participación del Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén, en el Acuerdo celebrado entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización Panamericana de la Salud para la participación en el Fondo Rotatorio Regional para la Adquisición de Productos Estratégicos de Salud Pública, que como Documento IF-2026-00284204-NEU-RFIBIO#MS, forma parte integrante de la presente norma

1125 - Modifica el Presupuesto General de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo IF2026-01446117-NEU-MEPI que forma parte integrante del presente Decreto.

1126 - Modifica el Presupuesto General Vigente de acuerdo al detalle que se

indica en el Anexo IF-2026-02188831-NEU-MEPI que forma parte integrante del presente Decreto.

1128 - Autoriza a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, a realizar el llamado a licitación pública que tramita por el presente expediente, para la adquisición de insumos del Rubro: "Carne, Pollo y Milanesas", destinados a satisfacer las necesidades alimentarias de cuatro mil ciento ocho (4.108) beneficiarios/as que son asistidos/as a través de los Centros de Alimentos Propios (Comedores de Gestión Estatal) de la Ciudad de Neuquén, por un período trimestral, conforme Pedido de Suministro N° 4037.

1129 - Autoriza a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, a realizar el llamado a licitación pública que tramita por el presente expediente para la adquisición de insumos del Rubro: "Carne, Pollo y Milanesas", destinados a satisfacer las necesidades alimentarias de cuatro mil ciento cincuenta y un (4.151) beneficiarios/as que son asistidos/as a través de los Centros de Alimentos de Entidades de la Sociedad Civil (Independientes) de la Ciudad de Neuquén, para un período trimestral, conforme Pedido de Suministro N° 4044.

1130 - Autoriza a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, a realizar el llamado a licitación pública que tramita por el presente expediente para la adquisición de insumos del Rubro: "Carne, Pollo y Milanesas", para un período trimestral, destinados a satisfacer las necesidades alimentarias siete mil trescientos cincuenta y un (7.351) beneficiarios/as asistidos/as a través de los Centros de Alimentos de Organizaciones Sociales de la Ciudad de Neuquén, conforme al Pedido de Suministro N° 4052.

1131 - Convalida las Ordenanzas sancionadas por la Comisión de Fomento de Santo Tomás, las cuales incluyen la Ordenanza Presupuestaria Nº 02/2026 que fija el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicios 2026, incorporada como Anexo IF-2026-01751131-NEU-SGL#SINT y la Ordenanza Impositiva Nº 03/2026, para el Ejercicio 2026, incorporada como Anexo IF-2026-01750865-NEU-SGL#SINT, las cuales forman parte integrante del presente Decreto.

1132 - Otorga un Aporte Económico No Reintegrable a la Fundación Banco Provincia del Neuquén.

1133 - Autoriza a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Economía, Producción e Industria, a realizar el llamado a licitación pública para la contratación de tres (3) máquinas retroexcavadoras y dos (2) excavadoras, por el plazo de seis (6) meses y una (1) excavadora por el plazo de tres (3) meses y el servicio de flete para el traslado de las excavadoras, por el plazo de seis (6) meses, todo con opción a prórroga.

1134 - Dispone el Cese de Servicios del personal policial detallado/a en la presente norma, con efectividad, quienes pasarán a usufructuar los Beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo estipulado en los Artículos 5°, 10°, 12° y 18°, inciso a) de la Ley 1131.

1135 - Autoriza a la Dirección Administración de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén a efectuar el llamado a licitación pública, cuya numeración determinará en su momento el Sistema SA.FI.PRO., para la adquisición de racionamiento elaborado de comida, destinado a los/as detenidos/as alojados/as en las Unidades de Detención N° 21 y N° 22 y en las Comisarías N° 6, N° 9, N° 14 y N° 15 de la localidad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén.

1136 - Autoriza a la Dirección Administración de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, a efectuar el llamado a licitación pública, cuya numeración determinará en su momento el Sistema SA.FI.PRO., para la adquisición de racionamiento elaborado de comida, destinado a los/as detenidos/as alojados/as en la Comisaría N° 48 y en las Unidades de Detención N° 31 y N° 32 de la localidad de Zapala, Provincia del Neuquén, por un período aproximado de ciento veinte (120) días, a partir de la recepción de la Orden de Compra.

1137 - Aprueba las asignaciones iniciales otorgadas a la Provincia del Neuquén, por la Resolución Nacional RESOL-2026-392-APN-SE#MCH (IF-2026-01650026-NEU-CAF#MED), Programa N° 45, Acciones de Formación Docente Ejercicio 2026, en su plan educativo, cuyos fondos se encuentran aceptados mediante Resolución de Firma Conjunta RESFC-2026-70-E-NEUMEPI del Ministerio de Economía, Producción e Industria y del Ministerio de Educación e incorporado en el Presupuesto Provincial Vigente.

1138 - Aprueba las asignaciones iniciales otorgadas a la Provincia del Neuquén, en los términos de la Resolución RESOL-2026-393-APN-SE#MCH (IF-2026-01633094-NEU-CAF#MED) Programa N° 39 - Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica Ejercicio 2026 de la Secretaría de Capital Humano de la Nación, en su plan educativo, cuya asignación inicial se encuentra aceptada por Resolución de Firma Conjunta RESFC-2026-66-E-NEU-MEPI del Ministerio de Economía, Producción e Industria y del Ministerio de Educación e incorporado en el Presupuesto Provincial Vigente bajo los lineamientos del Prog.36 - Programa Nacional N° 39 - Innovación yDesarrollo de la Formación Tecnológica.

1139 - Autoriza a la Dirección Administración de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, a efectuar el llamado a licitación pública, cuya numeración determinará en su momento el Sistema SA.FI.PRO., para la adquisición de camperas sociales, destinadas al personal policial del área capital e interior de la Provincia del Neuquén.

1140 - Autoriza a la Dirección Administración de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, a efectuar el llamado a licitación pública, cuya numeración determinará en su momento el Sistema SA.FI.PRO., para la adquisición de camperas sociales, destinadas al personal policial del área capital e interior de la Provincia del Neuquén.

1141 - Aprueba las actuaciones tramitadas mediante Expediente Electrónico EX-2026-01516015-NEU-MEPI, en relación a la renovación del contrato con la Firma Horizonte Cía. Argentina de Seguros Generales S.A., por el servicio de Seguro de Riesgos del Trabajo (ART) para la cobertura de riesgos y reparaciones de daños estipulados por la Ley Nacional 24557, para los/as agentes de la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada, Organismos Autárquicos y Empresas del Estado dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, a través de la prórroga de la Póliza Digital, en el marco del Artículo 64°, inciso 2), apartado a) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141 de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 2748/96.

1142 - Acepta la transferencia realizada por la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén, a favor de la Provincia del Neuquén, el cual quedará afectado al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, con destino a la Subsecretaría de

Niñez y Adolescencia, con destino exclusivo para la construcción y funcionamiento de un Centro de Día para las Adolescencias.

1143 - Convalida la Resolución de Firma Conjunta RESFC-2026-2-E-NEU-MJG, rectificada por la Resolución de Firma Conjunta RESFC-2026-3-E-NEU-MJG del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos y del Ministerio de Jefatura de Gabinete.

1144 - Convalida la Resolución P. N° 1396/25 del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), obrante como Documento IF-2025-01503120-NEU-EPEN en el Expediente Electrónico EX2025-03106002-NEU-EPEN.

1145 - Convalida la Resolución RESOL-2025-69-E-NEU-MGOB del entonces Ministerio de Gobierno.

1146 - Transfiere y Convierte un (1) cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

1147 - Otorga un Aporte Económico No Reintegrable a favor de la Agrupación Mapuche Cayupán.

1148 - Concede licencia con goce de haberes a la agente Yokubka Romina Paola, perteneciente a la Planta Permanente de la Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Juventud, Deportes y Cultura, a efectos de participar como Técnica en la 2° Liga Nacional de Clubes 2026, que se realizará en la Ciudad de Pocito, Provincia de San Juan, organizado por la Federación Patín Artístico y Afines de San Juan (F.P.A.A.SJ) y siendo el evento supervisado por el Comité Nacional de Carrera (C.N.C.) de la Confederación Argentina de Patinaje (C.A.P.), de conformidad a lo establecido en el Artículo 81°, inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3373 y en concordancia con los Artículos 84º y 88º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.).

1149 - Convalida la Resolución N° 1048/2026 del Consejo Provincial de Educación.

1150 - Asigna a partir de la notificación de la presente norma, al agente Este-

ban Alejandro Saavedra, el Puesto “Auxiliar de Estadística”, en la Planta Funcional del Hospital Cutral-Có/Plaza Huincul, “Dr. Aldo V. Maulú”, dependiente de la Región Sanitaria de la Comarca, con más lo establecido en el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3476, cubriendo el puesto autorizado mediante Decreto DECTO-2023-2017-E-NEU-GPN, de la ex agente Marcela Aranda, quedando vacante hasta su próxima cobertura el Puesto “Asistente Dental”, en el Hospital Cutral-Có/Plaza Huincul.

1151 - Da de Baja del cargo otorgado mediante DECTO-2023-1768-E-NEU-GPN, al señor Claudio Manuel López.

1152 - Rectifica el encuadre asignado en el Anexo II del Decreto N° 2323/18, al agente Fabián Ariel Jara Kegel, en el Puesto “Auxiliar de Estadística” del Hospital Cutral-Có/Plaza Huincul “Dr. Aldo V. Maulú”, dependiente de la Región Sanitaria de la Comarca.

1153 - Convierte un (1) cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

1154 - Transfiere y Convierte un (1) cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Seguridad.

1155 - Convierte los cargos que se detallan en el presente Decreto del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

1156 - Transforma el puesto que se detallan en el presente Decreto, “Médico General” de la Planta Funcional del Centro de Salud Llequén, dependiente del Hospital Villa El Chocón de la Región Sanitaria Confluencia, en un (1) Puesto “Médico”.

1157 - Convierte los puestos que se detallan en el presente Decreto, del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

1158 - Convierte el cargo que se detalla en el presente Decreto del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

1159 - Declara de Interés Provincial la realización de la serie de Copa Davis por el Grupo Mundial I entre la Argentina y Turquía, los días 19 y 20 de septiembre de 2026, en el Estadio Ruca Che de la Ciudad de Neuquén.

A NUESTROS USUARIOS

Se comunica que con motivo del feriado del día 17 de Agosto -Paso a la Inmortalidad del General José de San Martín-, se recepcionará la documentación según se detalla a continuación:

Fecha de Publicación:	Se recepcionará hasta el día:
21-08-26	14-08-26

Asimismo se informa que tendrán prioridades los documentos con vencimientos impuestos.

SIN EXCEPCIÓN

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial que el mismo cuenta con dos publicaciones semanales, los días martes y los días viernes. La documentación a publicar deberá ser enviada al siguiente correo electrónico: boletinoficial@neuquen.gov.ar, en formato PDF (original firmado) y en formato Word (Arial 12). La documentación para la edición del martes se recibe hasta el jueves 13:00 hs.. La documentación para la edición del viernes se recibe hasta el martes 13:00 hs.. Cualquier documentación recibida fuera de los plazos consignados, se publicará automáticamente en la edición siguiente.

SIN EXCEPCIÓN

LUZURIAGA Carolina
Firmado digitalmente por LUZURIAGA Carolina
Fecha: 2026.08.11 13:20:39 -03'00'

Gobierno de la Provincia del Neuquén
Dr. JUAN GRANDI
Subsecretario de Gobierno y Justicia
FIRMA DIGITAL

GRANDI Juan Gilberto
2026.08.11 13:27:15 -03'00'

SUMARIO

Edición de 98 Páginas

Dirección Provincial de Minería - Pág. 2 a 11

Contratos, Licitaciones, Convocatorias, Edictos y Avisos - Pág. 11 a 29

Decretos de la Provincia - Pág. 29 a 91

1114 - Aprueba la reglamentación de la Ley N° 3454 - Establece el Régimen Provincial de Acción Climática.
1115 - Prorroga el Estado de Emergencia Hídrica Social y Productiva en todo el territorio de la Provincia del Neuquén.
1117 - Aprueba la reglamentación de la Ley N° 3499 - Crea el Sistema Público de Promoción del Empleo Neuquino.
1127- Aprueba la reglamentación de la Ley N° 3526 - Crea el Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo

Decretos Sintetizados - Pág. 91 a 97

Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 50422130 / El Boletín es Editado, Compaginado y Armado en la Dirección General del Boletín Oficial y Archivo.